

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 30
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia promovida por el Gobernador de la provincia de Toledo y el Juez de primera instancia de Madrideojos, de los cuales resulta:

Que habiendo cesado de pertenecer al Ayuntamiento de Villafranca de los Caballeros el ex Alcalde Don Braulio Marchante y el ex Concejal D. Joaquín Cabezas, Depositario de fondos municipales, y habiendo dejado de ser Interventor de dichos fondos D. Cirilo Corrales, fueron citados por el Alcalde Presidente de la nueva Corporación municipal para que en el día 28 de Febrero de 1898, á la hora que se les fijaba, concurrieran á las Salas Consistoriales para entregar las llaves del arca de fondos del Ayuntamiento, y practicar el arqueo de los que habían de entregarse á los funcionarios que les sustitúan, y no habiendo comparecido aquellos interesados, se les hizo una segunda citación, que tampoco dió resultado, por lo cual la Corporación municipal, en sesión de 3 de Marzo siguiente, acordó se citara por tercera vez á Braulio Marchante, Cirilo Corrales y Joaquín Cabezas, para que concurrieran ante el Ayuntamiento en el día 4 de aquel mes, á las once de la mañana, con objeto de practicar el arqueo de fondos y proceder á la apertura del arca municipal; que para llevar á efecto esto, compareciese al acto un notario público que levantase acta, con lo cual se revestiría el acto de la mayor solemnidad posible, sin perjuicio de citar también á los mayores contribuyentes que el Alcalde estimase necesarios para garantizar más la veracidad de las operaciones que se practicasen, y á aquellas personas que, por su pericia, considerase conveniente su presencia en el acto de abrir el arca, operación que desde luego se llevaría á cabo con ó sin la concurrencia de los ex funcionarios que habían de citarse, abonándose de los fondos del Municipio los gastos que ocurriesen con tal motivo, si bien éstos deberían exigirse de los que los causasen, así como la responsabilidad criminal de quien procediese:

Que practicado, en efecto, el arqueo, aparecieron en el arca como existencias 1.109 pesetas 21 céntimos en metálico y algunos documentos; y constando en el libro de arqueos corriente una existencia de 1.800 pesetas 47 céntimos en el verificado en 31 de Enero, ascendiendo lo recaudado en todo el mes de Febrero á 2.401 pesetas 43 céntimos, según el libro de ingresos, sin que en el de pagos apareciese en dicho mes ninguna salida, era evidente que debía haber en arcas municipales una existencia de 4.202 pesetas 25 céntimos, lo que demostraba que faltaban 3.092 pesetas con 79 céntimos; que interrogado el Alcalde saliente sobre esta diferencia, hizo constar que en poder del Depositario obraban documentos que producían data y algunos fondos cuya liquidación estaba dispuesto á practi-

car tan pronto como para ello fuese requerido por el Alcalde:

Que en sesión de 11 de Abril de 1898, el Ayuntamiento acordó que los autores del desfalco cometido en el arca municipal eran Braulio Marchante, Cirilo Corrales y Joaquín Cabezas, á cuyos dos últimos procedía declarar responsables de su importe, que ascendía á 3.092 pesetas 79 céntimos mancomunada y solidariamente; mandó se les confiriere traslado de este acuerdo para que en término de cinco días alegasen lo que á su derecho conviniese, menos al primero que lo haría la Diputación:

Que en escrito de 18 de Abril de 1898 los declarados responsables expusieron sus descargos solicitando que el Ayuntamiento volviera sobre su acuerdo, y en el caso de no hacerlo apelaban para ante el Gobernador:

Que en sesión de 1.º de Mayo siguiente, el Ayuntamiento, con vista de las cuentas presentadas, declaró responsables de la cantidad de 2.552 pesetas 79 céntimos á Joaquín Cabezas y Cirilo Corrales, y de 24 pesetas pagadas al Notario y peritos que concurrieron para abrir el arca municipal y practicar el arqueo, y en cuanto á la apelación, se mandó que depositaran la cantidad sustraída dentro de los tres días que como término se les señalaba, bajo apercibimiento de quedar desierto el recurso:

Que en tal estado el asunto, Joaquín Cabezas y Cirilo Corrales acudieron al Juzgado de primera instancia en 30 de Mayo de 1898 con un escrito promoviendo demanda de menor cuantía contra el Ayuntamiento de Villafranca de los Caballeros, en la cual expusieron como hechos: que el Alcalde y Concejales, cuyos nombres expresan, eran deudores á fondos municipales en concepto de segundos contribuyentes, con mandamiento de apremio; que teniendo este concepto, fueron nombrados interinos por el Gobernador civil de Toledo siete de ellos y el Alcalde repuesto, y constituidos en Ayuntamiento en 24 de Febrero de 1898, se protestó esta ilegal constitución y nombramiento, por el que cesó en el cargo de Alcalde Braulio Marchante; que los expresados señores del Ayuntamiento, en sesión de 12 de Abril de 1898, declararon responsables á los demandantes de 639 pesetas que existían en arcas municipales entre las 1.109 pesetas 25 céntimos halladas en ella al practicar el arqueo extraordinario de 4 de Marzo de 1898, entregadas al Depositario Manuel Alvarez, y en sesión de 1.º de Mayo de 2.552 pesetas 79 céntimos, y de 64 pesetas más, pagadas al Notario y maestros carpintero y herrero; que el Ayuntamiento nombró Agente ejecutivo á D. Antonio del Pozo, y por su agencia se adjudicó y adquirió al Municipio dos casas, una tierra y 41 fincas más, que representan un capital de más de 20.000 pesetas, por 2.228 pesetas 62 céntimos, pagadas al dicho Pozo; que el pago hecho á éste, á los empleados y dependientes del Ayuntamiento, incluso el de D. Domingo Lorente, referente á las obras hechas en las Casas Consistoriales y Escuelas de niños, y para la colocación del reloj de villa, no se habían admitido por el Ayuntamiento actual, negándose á pasar por ellos; que la diferencia entre las cantidades de que se hace responsables á los demandantes por el referido Ayuntamiento ilegítimo, y la pagada por aquéllos en atenciones, y servicios municipales, era de 1.493 pesetas 33 céntimos á favor de los actores; que el perjuicio que se causaba á los demandantes por los acuerdos citados de 12 de Abril y 1.º de Mayo de 1898 eran de 4.806 pesetas 22 céntimos, y suplicaban al Juz-

gado se sirviera admitir esta demanda de menor cuantía, dando traslado de ella al Ayuntamiento demandado, y en su día condenar en definitiva á la Corporación municipal á pagar á los demandantes la cantidad de 1.493 pesetas 33 céntimos, y dejar sin efecto los acuerdos de 1.º de Mayo, 11 y 12 de Abril de 1898, tomados por la indicada Corporación, declarando nula la constitución y nombramiento de dicho Ayuntamiento si lo creía de su competencia.

Que emplazado el Ayuntamiento demandado, éste se personó en los autos, contestando á la demanda y proponiendo las excepciones dilatorias de incompetencia de jurisdicción y de litispendencia, acudiendo también al Gobernador para que esta Autoridad suscitara al Juzgado la oportuna competencia, como así lo hizo aquella Autoridad, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose: en que no podían estimarse como de buena data los documentos presentados á este efecto por D. Joaquín Cabezas y D. Cirilo Corrales, no sólo porque carecían de los requisitos esenciales que para su validez determinan, así la circular de la Dirección general de Administración local como la instrucción de 20 de Noviembre de 1845 y ley de Contabilidad general del Estado de 25 de Junio de 1870, aplicable á la Hacienda municipal por el art. 132 de la ley orgánica, como porque no resultan comprobadas las afirmaciones hechas por los responsables Cabezas y Corrales en la apelación intentada por los mismos; en que teniendo en cuenta los indicados preceptos y las facultades que á los Ayuntamientos conceden los artículos 72 y 155 de la ley Municipal y las disposiciones de los artículos 2.º y 5.º del reglamento de 8 de Septiembre de 1887, procedía suscitarse la competencia:

Que sustanciado el incidente, el Juez dictó auto declarando su competencia, alegando: que según claramente se dice en la comunicación del Gobernador, éste se refiere en la misma á un expediente de responsabilidad instruido por el Ayuntamiento de Villafranca de los Caballeros contra D. Joaquín Cabezas y D. Cirilo Corrales, de cuyo expediente no conocía el Juzgado, ni en méritos de este juicio, ni en otros anteriores; que aun en el supuesto de que el Gobernador se refiriese en su comunicación á que el Juzgado se inhibiera del conocimiento de este juicio, no podría accederse á ella, porque el Cabezas y Corrales reclaman del Ayuntamiento el pago de un crédito que contra él preterden tener por haber hecho pagos, como gestores de los negocios del mismo Ayuntamiento, cuya gestión debía resolverse por el Juzgado por ser de naturaleza civil; que asimismo, en la propia demanda se pide que el Juzgado declare la nulidad de los acuerdos del Ayuntamiento de 11 y 12 de Abril y 1.º de Mayo de 1898, alegando que afectan violación de derechos civiles de los demandantes, cuya materia era ostensiblemente de la competencia de la jurisdicción ordinaria; que si bien en la demanda se dice que el perjuicio ocasionado á los actores por el Ayuntamiento era de 4.706 pesetas 22 céntimos, no se reclamaba, sin embargo, más que el pago de 1.493 pesetas 33 céntimos, por ser ésta constitutiva de una deuda civil, al par que la otra suma depende el derecho á reclamarla de la resolución en el expediente de responsabilidad instruido contra los demandantes; y que aun en el supuesto de que la competencia de que se trata se refiriese á este juicio, no se cita por el Gobernador el texto legal que le atribuya su conocimiento:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de

lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 3.º, art. 72 de la ley Municipal, que encomienda á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la administración municipal, que comprende el aprovechamiento, cuidado y conservación de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio y establecimientos que de él dependan; y la determinación, repartimiento, recaudación, inversión y cuenta de todos los arbitrios e impuestos necesarios para la realización de los servicios municipales:

Visto el art. 155 de la misma ley, según el cual, la distribución e inversión de los fondos se acordará mensualmente por el Ayuntamiento, con sujeción á los presupuestos:

Visto el art. 172 de la propia ley, que dispone que los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos, haya sido ó no suspendida su ejecución en virtud de lo dispuesto en los artículos anteriores, pueden reclamar contra ellos mediante demanda ante el Juez ó Tribunal competente, según lo que, atendida la naturaleza del asunto, dispongan las leyes:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado á consecuencia de los acuerdos del Ayuntamiento de Villafranca de los Caballeros, que declaró responsables de cierta cantidad al Interventor y Depositario de los fondos municipales, por estimar que los documentos que aquéllos presentaban como data en sus cuentas no eran admisibles, por carecer de los requisitos legales, y de la consiguiente demanda de menor cuantía promovida por D. Joaquín Cabezas y Don Cirilo Corrales para que se declarase la obligación en que el Ayuntamiento se encontraba de abonarles la suma reclamada; y la nulidad de los acuerdos tomados por la Corporación demandada en 11 y 12 de Abril y 1.º de Mayo de 1898, declarando también nula la constitución y nombramiento de dicho Ayuntamiento:

2.º Que la demanda comprende, por lo tanto, dos extremos, referente el uno al pago de cantidad abonada por los demandantes y nulidad de los acuerdos que los declara responsables, y el otro á la nulidad de la constitución y nombramiento del Ayuntamiento:

3.º Que respecto del primero de dichos extremos, atribuido como está á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos lo referente á la inversión y cuenta de los fondos municipales, la apreciación de los documentos que sean data para los cuentadantes ha de hacerse con arreglo á leyes y disposiciones puramente administrativas, que sólo á la Administración compete aplicar; y por lo tanto, así en lo relativo á las cantidades que se reclaman por virtud de documentos que deben unirse á las cuentas, como respecto de la nulidad de los acuerdos que declaren responsables en concepto de deudores á fondos municipales, sólo puede entender la Administración:

4.º Que lo referente al otro extremo que comprende la demanda, relativo á que se declare nula la constitución y nombramiento del Ayuntamiento, es asunto de la exclusiva apreciación del Gobierno, en uso de las atribuciones que las leyes administrativas le conceden; y estas facultades y las resoluciones que en virtud de ellas dicten no pueden ser apreciadas ni discutidas ante los Tribunales ordinarios, sino ante la misma Administración:

5.º Que por tanto, aun en la hipótesis de que los acuerdos del Ayuntamiento de Villafranca lesionaran los derechos civiles de los actores, teniendo esos derechos que ser apreciados, no con arreglo á títulos y leyes civiles, sino con arreglo á leyes y documentos puramente administrativos, las demandas que por lesión de tales derechos se promuevan han de serlo ante los Tribunales que, atendida la naturaleza del asunto, dispongan las leyes, y de ninguna manera ante los Tribunales de justicia;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á veinticuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvea.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Guipúzcoa

y el Juez de primera instancia de San Sebastián, de los cuales resulta:

Que en 14 de Junio de 1898, el Procurador D. Félix Velasco, en representación de la Sociedad general del puerto de Pasages, presentó demanda en juicio de menor cuantía contra D. Eloy Rodríguez, comisionista y vecino de Irún, sobre reclamación de 435'70 pesetas por la prestación de servicios de transporte y almacenaje de mercancías:

Que estando el juicio en el trámite de contestación á la demanda, el Gobernador de Guipúzcoa, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que la Diputación provincial es la que debe conocer y resolver la cuestión planteada, sin perjuicio del recurso contencioso administrativo que el que se considere perjudicado por la resolución que dictare pudiera utilizar; que la Diputación, al traspasar la concesión del puerto de Pasages, se reservó la intervención en la administración del puerto y en la aplicación de las tarifas, y al hacerlo así obró como Corporación encargada de promover el bien común, gobernando y rigiendo los intereses provinciales, y no como mera personalidad jurídica que realiza fines de carácter particular, y que, de consiguiente, el contrato reviste carácter de público y administrativo; que una de las cláusulas en que más de relieve resulta este carácter del contrato es la 5.ª, que dice: «Como principio de buena administración que la provincia aplica á todos los servicios públicos dentro de su jurisdicción, la Diputación continuará ejerciendo la intervención tutelar que ejerce sobre las tarifas de servicios del puerto, establecidas por la Sociedad de Fomento, debiendo la nueva Sociedad contar con su aquiescencia en la adopción de cualquier tarifa nueva ó en la modificación de las vigentes, para que los intereses de la explotación se armonicen con los del público en forma equitativa»; que de aquí se deduce la facultad que asiste á la Diputación de aprobar las tarifas del puerto, así como también resolver las cuestiones originadas por la aplicación de aquéllas, porque la Autoridad á quien corresponde otorgar la autorización para la percepción de los arbitrios es la que debe examinar si la Sociedad se ajusta á los términos y límites de la autorización otorgada, ó, por el contrario, los traspasa, exigiendo un derecho para el que no está facultada; y que el conocimiento de las cuestiones relativas al cumplimiento, inteligencia y efectos de los contratos administrativos corresponde en la vía gubernativa á la Autoridad ó Corporación contratante, según la doctrina establecida en el art. 28 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, en el art. 84 de la ley de 25 de Septiembre de 1863, y en el art. 5.º de la ley de 22 de Junio de 1894»:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto sosteniendo su competencia, alegando que el juicio versa sobre reclamación de cantidad por transporte y almacenaje de mercancías, entablado por la Sociedad general del puerto de Pasages contra un comerciante, y en tal concepto no puede estimarse que esta cuestión afecte al cumplimiento de un contrato celebrado por la Administración provincial para obras y servicios públicos, y por lo tanto, que esté atribuida su competencia á la jurisdicción contencioso administrativa, según el art. 5.º de la ley de 22 de Junio de 1894, sino que desde luego aparece comprendida en el núm. 2.º, artículo 4.º de la misma ley, porque el derecho vulnerado es evidentemente de carácter civil; que aun en el supuesto de entenderse que la Sociedad general del puerto de Pasages estuviese subrogada en lugar de la Administración provincial, lo cual no puede admitirse de ninguna manera, los actos realizados por aquella Sociedad no revisten otro concepto que el de haber obrado como persona jurídica, ni la referida Sociedad demandante, al exigir los efectos del contrato celebrado con un comerciante, puede ser considerada como corporación contratante á quien corresponda el conocimiento del asunto en la vía gubernativa, según la doctrina sustentada en el oficio de requerimiento; que este criterio se desprende también del art. 28 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, puesto que para que pudiera admitirse que la cuestión suscitada fuese de la competencia del Tribunal contencioso, sería necesario que afectara á una Corporación oficial y al rematante de servicios, obras, ventas y arrendamientos, y en general á todos aquellos que hayan de producir gasto é ingreso en los fondos provinciales á cuyos asuntos se refiere el art. 1.º de dicho Real decreto:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 51 de la ley de Enjuiciamiento civil, según el cual: «La jurisdicción ordinaria será la única

competente para conocer de los negocios civiles que se susciten en territorio español entre españoles, entre extranjeros, y entre españoles y extranjeros:

Visto el art. 349 del Código de Comercio, que dice: «El contrato de transportes por vías terrestres ó fluviales de todo género se reputará mercantil: primero, cuando tenga por objeto mercaderías ó cualesquiera efectos del comercio; segundo, cuando, siendo cualquiera su objeto, sea comerciante el portador ó se dedique habitualmente á verificar transportes para el público:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo del juicio declarativo de menor cuantía promovido por la Sociedad general del puerto de Pasages contra D. Eloy Rodríguez, comisionista y vecino de Irún, sobre pago de cierta cantidad por transporte y almacenaje de mercancías:

2.º Que el juicio versa, por lo tanto, sobre el cumplimiento de un contrato mercantil, y la acción ejecutada por el demandante es de carácter esencialmente civil, siendo, por consecuencia, los Tribunales ordinarios los únicos competentes para conocer y resolver la cuestión planteada:

3.º Que no se trata del establecimiento de nuevas tarifas ni de modificación de las establecidas para el servicio de explotación del puerto de Pasages, sino de la aplicación á un caso particular de las tarifas existentes:

4.º Que la cuestión que se ventila en los autos no se refiere ni directa ni indirectamente á las relaciones jurídicas que puedan existir entre la Diputación provincial de Guipúzcoa y la Sociedad demandante en virtud de contrato de cesión de la concesión del puerto de Pasages, estipulado entre ambas entidades, único caso en el que podrían ser aplicables las disposiciones legales que regulan el cumplimiento, inteligencia y efectos de los contratos administrativos:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en San Sebastián á veinticuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvea.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Guipúzcoa y el Juez de primera instancia de San Sebastián, de los cuales resulta:

Que en 22 de Agosto de 1898, el Procurador D. Félix Velasco, en representación de la Sociedad general del puerto de Pasages, presentó demanda promoviendo juicio de menor cuantía en el Juzgado de primera instancia de San Sebastián contra D. Julián de Salazar, del comercio de dicha ciudad, sobre reclamación de 490 pesetas 20 céntimos por la prestación de servicios de transporte y almacenaje de mercancías:

Que estando el juicio en el trámite de contestación á la demanda, el Gobernador de Guipúzcoa, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que la Diputación provincial es la que debe conocer y resolver la cuestión planteada, sin perjuicio del recurso contencioso administrativo que el que se considere perjudicado por la resolución que dictare pudiera utilizar; que la Diputación, al traspasar la concesión del puerto de Pasages, se reservó la intervención en la administración del puerto y en la aplicación de las tarifas, y al hacerlo así obró como Corporación encargada de promover el bien común, gobernando y rigiendo los intereses provinciales, y no como mera personalidad jurídica que realiza fines de carácter particular, y que, de consiguiente, el contrato reviste el carácter de público y administrativo; que una de las cláusulas en que más de relieve resulta este carácter del contrato, es la quinta, que dice: «Como principio de buena administración que la provincia aplica á todos los servicios públicos dentro de su jurisdicción, la Diputación continuará ejerciendo la intervención tutelar que ejerce sobre las tarifas de servicios del puerto, establecidas por la Sociedad de Fomento, debiendo la nueva Sociedad contar con su aquiescencia en la adopción de cualquier tarifa nueva ó en la modificación de las vigentes, para que los intereses de la explotación se armonicen con los del público en forma equitativa»; que de aquí se deduce la facultad que asiste á la Diputación de aprobar las tarifas de los servicios del puerto, así como también re-

solver las cuestiones originadas por la aplicación de aquéllas, porque la Autoridad á quien corresponde otorgar la autorización para la percepción de los arbitrios, es la que debe examinar si la Sociedad se ajusta á los testimonios y límites de la autorización otorgada, ó, por el contrario, los traspassa, exigiendo un derecho para el que no está facultada; y que el conocimiento de las cuestiones relativas al cumplimiento, inteligencia y efecto de los contratos administrativos, corresponde en la vía gubernativa á la Autoridad ó Corporación contratante, según la doctrina establecida en el art. 28 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, en el art. 84 de la ley de 25 de Septiembre de 1863, y en el art. 5.º de la ley de 22 de Junio de 1894:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto sosteniendo su competencia, alegando: que el juicio versa sobre reclamación de cantidad por transporte y almacenaje de mercancías, entablada por la Sociedad general del puerto de Pasages contra un particular, y en tal concepto, no puede estimarse que esta cuestión afecta al cumplimiento de un contrato celebrado por la Administración provincial para obras y servicios públicos, y, por lo tanto, que esté atribuida su competencia á la jurisdicción contencioso administrativa, según el artículo 5.º de la ley de 22 de Junio de 1894, sino que desde luego aparece comprendida en el núm. 2.º del artículo 4.º de la misma ley, porque el derecho vulnerado es evidentemente de carácter civil; que aun en el supuesto de entenderse que la Sociedad general del puerto de Pasages estuviere subrogada en lugar de la Administración provincial, lo cual no puede admitirse de ninguna manera, los actos realizados por aquella Sociedad no revisten otro concepto que el de haber obrado como persona jurídica, ni la referida Sociedad demandante, al exigir los efectos del contrato celebrado con los comerciantes, puede ser considerada como corporación contratante á quien corresponda el conocimiento del asunto en la vía gubernativa, según la doctrina sustentada en el oficio de requerimiento; que este criterio se desprende también del art. 28 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, puesto que para que pudiera admitirse que la cuestión suscitada fuese de la competencia del Tribunal Contencioso, sería necesario que afectara á una Corporación oficial y al rematante de servicios, obras, ventas y arrendamientos, y en general á todos aquellos que hayan de producir gasto ó ingreso en los fondos provinciales á cuyos asuntos se refiere el art. 1.º de dicho Real decreto:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 51 de la ley de Enjuiciamiento civil, según el cual: «La jurisdicción ordinaria será la única competente para conocer de los negocios civiles que se suscitan en territorio español entre españoles, entre extranjeros y entre españoles y extranjeros.»

Visto el art. 349 del Código de Comercio, que dice: «El contrato de transportes por vías terrestres ó fluviales de todo género se reputará mercantil: primero, cuando tenga por objeto mercaderías ó cualesquiera efectos del comercio; segundo, cuando, siendo cualquiera su objeto, sea comerciante el portador ó se dedique habitualmente á verificar transportes para el público.»

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo del juicio de menor cuantía promovido por la Sociedad general del puerto de Pasages contra D. Julián de Salazar, comerciante de San Sebastián, sobre pago de cierta cantidad por transporte y almacenaje de mercancías:

2.º Que el juicio versa, por lo tanto, sobre el cumplimiento de un contrato mercantil, y la acción ejercitada por el demandante es de carácter esencialmente civil, siendo, por consecuencia, los Tribunales ordinarios los únicos competentes para conocer y resolver la cuestión planteada:

3.º Que no se trata del establecimiento de nuevas tarifas ni de modificación de las establecidas para el servicio de explotación del puerto de Pasages, sino de la aplicación á un caso particular de las tarifas existentes:

4.º Que la cuestión que se ventila en los autos no se refiere directa ni indirectamente á las relaciones jurídicas que puedan existir entre la Diputación provincial de Guipúzcoa y la Sociedad demandante en virtud del contrato de cesión de la concesión del puerto de Pasages, estipulado entre ambas entidades, único caso en el que podrían ser aplicables las disposiciones legales que regulan el cumplimiento, inteligencia y efectos de los contratos administrativos;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en San Sebastián á veinticuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Deposito Hidrográfico.

GRUPO 143—24 DE AGOSTO DE 1899

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Francia.

Transformación de la luz de Terre-Nègre.

(Direction des Phares et Balises, 26 Mayo 1899.)

Núm. 833, 1899.—En el actual año de 1899 se reemplazará la luz fija de horizonte, blanca, con sector reforzado, de Terre-Nègre, por una luz de horizonte con sectores que emitirá, de 18 en 18 segundos, grupos de tres eclipses.

Esta luz será: roja, entre sus direcciones N. 62º W. y N. 72º W. (10º); blanca, entre el N. 72º W. y N. 86º W. (14º); verde, entre el N. 86º W. y S. 4º W. (90º); blanca, entre el S. 4º W. y S. 56º W. (60º); estará oculta en el resto del horizonte.

La potencia luminosa de la luz será de 59 Cárceles para la luz blanca, 12 para la roja y 7 para la verde.

Su alcance luminoso medio será de 13,5 millas para la luz blanca, 9 millas para la luz roja y 7 para la verde.

El aparato será lenticular, de 0,25 m. de distancia focal. La altura de la luz será la misma que la de la anterior.

Mientras duren los trabajos de transformación podrá funcionar la nueva luz temporalmente como ensayo.

Quando se fije la fecha de inauguración se dará el oportuno aviso.

Cuaderno de faros núm. 2 de 1898, pág. 68.

Disminución de sondas en la parte N. del banco de Saint-Seurin, en el Gironda.

(Avis aux Navigateurs, núm. 153/1.108. Paris, 1899.)

Núm. 834, 1899.—Según participa el Teniente de navío Mottez, Comandante de la Escuela de prácticos, á consecuencia de cambios ocurridos en el banco de Saint-Seurin, el Elan sólo encontró 1,8 m. de agua (sonda reducida) en la parte N. del banco, siguiendo la enfilación del campanario del canal y de la chimenea de la fábrica de los Monard.

Parece, por lo tanto, que el banco Saint-Seurin va aumentando hacia el NW.

Carta núm. 711 de la sección II.

Roca al EsE. de la isla Pelée, proximidades del puerto del Becquet.

(Avis aux Navigateurs, núm. 118/827. Paris, 1899.)

Núm. 835, 1899.—Hay una roca cubierta con 0,5 m. en bajamar, á unos 1.550 m. al N. 35º W. de la entrada del puerto del Becquet, donde las cartas señalan sondas de 3,2 m. Situación aproximada: 49º 40' N. por 4º 38' 40" E.

Carta núm. 207 de la sección II.

Rocas en las proximidades de Tréguier.

(Avis aux Navigateurs, núm. 118/835. Paris, 1899.)

Núm. 836, 1899.—A 1.750 m. al S. 60º W. del faro de los Héaux de Bréhat, hay una meseta de rocas, cuyo cabezo vela en la mayor bajamar.

A 1.820 m. al N. 9º E. del Palomar de los Duono, hay una roca que descubre 0,8 m. en la mayor bajamar, llamada Baja del Rhin.

A 700 m. al N. 45º E. de la torre del Cuervo, hay una roca cubierta con 2,2 m. en la mayor bajamar.

Carta núm. 207 de la sección II.

Roca en el canal de Tréguier, entrada de Morlaix.

(Avis aux Navigateurs, núm. 119/837. Paris, 1899.)

Núm. 837, 1899.—A unos 250 m. al S. 67º E. de la valiza Tourghi, hay una roca que vela en bajamar, á corta distan-

cia al W. de la enfilación de los faros de la Lande y de la isla Negra, que da la dirección que se debe seguir en el canal de Tréguier.

Situación aproximada: 48º 41' 30" N. por 2º 20' E.

Carta núm. 207 de la sección II.

Rocas á la entrada de la Penzé

(rio de Sant-Paul-le-Léon).

(Avis aux Navigateurs, núm. 119/838. Paris, 1899.)

Núm. 838, 1899.—Hay tres rocas á la entrada de la Penzé, al E. de la meseta de Guerhéon; estas rocas se encuentran: la primera, cubierta con 1,6 m. en bajamar, á unos 700 m. al N. 1º W. de la valiza Men-Der; la segunda, cubierta con 2,5 metros, á 595 m. al N. 18º E. de la misma valiza; la tercera, cubierta con 1,2 m., á 300 m. al N. 33º 30' E. de la misma valiza.

Situación aproximada de la valiza Men-Der: 48º 42' 20" N. por 2º 15' 20" E.

Carta núm. 207 de la sección II.

Sondas en las proximidades del Menk, entrada E. del canal de la isla de Bas.

(Avis aux Navigateurs, núm. 119/839. Paris, 1899.)

Núm. 839, 1899.—La roca situada á 300 m. al S. 76º E. de la torrecilla del Menk, y que, según las cartas, está cubierta con 0,3 m., queda en seco 1,5 m. en bajamar.

La roca, situada á 320 m. al S. 68º E. de la misma torre, y que, según las cartas, está cubierta con 1 m. de agua, queda en seco 1,6 m. en bajamar.

Hay 8,8 m. de agua en bajamar, á 450 m. al N. 60º E. de la torre Menk, donde las cartas indican 11 y 12 m. de agua. Situación aproximada de la torre Menk: 48º 43' 20" N. por 2º 15' 40" E.

Carta núm. 189 de la sección II.

El General Director, José M. PILLÓN.

GRUPO 144.—25 DE AGOSTO DE 1899

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

España.

Levantamiento de almadraza en isla Cristina.

Núm. 840, 1899.—Según participa el Ayudante de Marina de isla Cristina, el 18 del actual mes de Agosto quedó levantada la almadraza Las Cabezas de dicho distrito.

Plano núm. 171 de la sección II.

Portugal.

Luz de pescadores para pasar la barra de Fuzeta.

(Avisos aos Navegantes, núm. 13/20. Lisboa, 1899.)

Núm. 841, 1899.—Se han inaugurado dos luces fijas rojas, cuya enfilación es próximamente N.-S., para facilitar á los pescadores el paso de la barra Fuzeta; una de estas luces está situada en una torre del pueblo, y la otra en una isla.

Estas luces, destinadas exclusivamente á los pescadores de la localidad, funcionarán según las necesidades de la pesca.

Cuaderno de faros núm. 2 de 1898, pág. 12.

MAR MEDITERRANEO

Cerdeña.

Traslación de boyas en el canal de San Pietro.

(Aviso ai Naviganti, núm. 82/76. Genova, 18 99.)

Núm. 842, 1899.—No están ya en su sitio las boyas cónicas coronadas con globos, que servían para que las embarcaciones cargadas de minerales pudieran ir al fondeadero delante de Caloforte.

No se debe, por lo tanto, guiarse por estas boyas, mientras no se coloquen de nuevo en sus antiguas situaciones.

Carta núm. 577 de la sección III.

Funcionamiento normal de la luz de Cabo Carbonera.

(Aviso ai Naviganti, núm. 94/93. Genova, 1899.)

Núm. 843, 1899.—La luz encendida en el morro NE. de isla Cavoli ha recuperado desde el 21 de Julio de 1899 su carácter normal de luz con un destello blanco cada 30 segundos.

Cuaderno de faros núm. 1 de 1897, pág. 56.

Grecia.

Marca en 1.ª bahía de Phtilio.

(Kundmachung für Seefahrer, núm. 10/285. Pola, 1899.)

Núm. 844, 1899.—Según participa el Comandante del buque de guerra austriaco *Leopard*, se ha construido una torre cuadrada muy visible en la parte N. de la bahía de Phtilio, sobre la cima de 149 m. señalada en las cartas. Situación aproximada: 39° 2' N. por 29° 12' E.

Carta núm. 560 de la sección III.

Noticias sobre el golfo de Monte Santo,

Monte Athos.

(Kundmachung für Seefahrer, núm. 10/286. Pola, 1899.)

Núm. 845, 1899.—Según participa el Comandante del buque de guerra austriaco *Leopard*, se ha fondeado una boya de amarre en el puerto de la cuarentena, al S. del convento de Russico, en el golfo de Monte Santo, en 40° 12' 20" N. por 30° 25' 50" E.

Algo más al N., cerca del convento, se han fondeado dos anclas, en 40° 13' 50" N. por 30° 24' 50" E.

Carta núm. 560 de la sección III.

Valizamiento del canal Giorgio, en las proximidades S. del arsenal de Salamina.

(Avis aux Navigateurs, núm. 149/1.084. París, 1899.)

Núm. 846, 1899.—Según participa el Comandante del buque de guerra francés *Condor*, el canal Giorgio está valizado con cuatro boyas de color indefinido, al parecer blancas, colocadas respectivamente á cada lado de la entrada S. y á cada lado de la entrada N.; la que está en la parte W. de la entrada S., es cónica y tiene un distintivo; la de la parte E. de la misma entrada, es plana sin distintivo. Las dos boyas de la entrada N. son planas y menores que las anteriores.

No existe ya el pantalán que indican las cartas en la punta N. de la isla Giorgio.

Carta núm. 561 de la sección III.

Noticias sobre la entrada del Pireo.

(Avis aux Navigateurs, núm. 149/1.085. París, 1899.)

Núm. 847, 1899.—Según participa el Comandante del buque de guerra francés *Condor*, la luz fija blanca que marca durante la noche el extremo del muelle en construcción en el cabo Crakari, se enciende en un pontón amarrado á la boya roja que marca el extremo del muelle (Aviso núm. 36/182 de 1899). Una línea de pequeñas boyas señalaba la dirección de ese muelle.

En las alturas del cabo Temístocle está en construcción un gran edificio destinado á Asilo de huérfanos, y visible desde mucha distancia; el centro del edificio, que tiene 40 m. de lado, está 420 m. al S. 26° E. de la luz fija verde del puerto.

Cuaderno de faros núm. 1 de 1897, pág. 166.

Carta núm. 561 de la sección III.

El General Director, José M. PILÓN.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Negociado de Industria y Registro de la propiedad industrial y comercial.

Relación por orden numérico de las patentes y certificados de adición declarados caducados durante los meses de Abril, Mayo y Junio últimos (1).

Expediente núm. 22.586. MM. Tobban Thury y Steinard (Josef) Johanz y Anton.

Patente de invención por veinte años por mejoras en las herraduras.

Expedida en 27 de Mayo de 1898.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 29 de Junio de 1899.

Expediente núm. 22.587. D. Desiderio P. Arnillas.

Patente de invención por veinte años por un cierre hermético para botellas.

Expedida en 14 de Junio de 1898.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 23 de Junio de 1899.

Expediente núm. 22.591. D. José Freixá y Vilademunt.

Patente de invención por veinte años por perfeccionamiento de los telares mecánicos por medio de un aparato que denomina: púa floja sin varilla relabrón fijo y guardapúa giratoria.

Expedida en 7 de Junio de 1898.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 23 de Junio de 1899.

Expediente núm. 22.593. D. Marco Sagarduy y Altolaquirre, Gerente de la Sociedad Talleres vizcaínos de latonería.

Patente de invención por veinte años por una nueva combinación de husillos para producir el cierre automático é intermitente en las llaves de paso de agua.

Expedida en 23 de Junio de 1898.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 27 de Junio de 1899.

(1) Véase la GACETA de 24 del actual.

Expediente núm. 22.596. Mr. Charles Biragley Hobron, de Boerne.

Patente de invención por veinte años por mejoras en los bujes con cojinetes de bolas.

Expedida en 27 de Mayo de 1898.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 14 de Junio de 1899.

Expediente núm. 22.598. D. José Schneider Lachaise.

Patente de invención por veinte años por un procedimiento para la fabricación de una nueva losa para pavimento denominada losa Schneider.

Expedida en 27 de Mayo de 1898.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 20 de Junio de 1899.

Expediente núm. 22.600. D. Antonio Barrera é Iraizor.

Patente de invención por veinte años por una cocina portátil económica.

Expedida en 27 de Mayo de 1898.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 20 de Junio de 1899.

Expediente núm. 22.602. D. Carlos Silgé.

Patente de invención por veinte años por una aldabilla automática de metal para puertas y ventanas, que impide se cierren éstas por la acción del viento ó de un impulso fuerte de la mano.

Expedida en 27 de Mayo de 1898.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 20 de Junio de 1899.

Expediente núm. 22.614. MM. Francis Henry Murphy y Mason Rounds Pierce.

Patente de invención por veinte años por mejoras en los engranajes cambiables para bicicletas y otros mecanismos impresores similares.

Expedida en 27 de Mayo de 1898.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 20 de Junio de 1899.

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Comisión provincial de Oviedo.

Autorizada la Diputación de esta provincia por Real orden de 24 de Junio último para la contratación de un empréstito de 1.100.000 pesetas con destino al pago de débitos y construcción de un Palacio provincial, y expresándose en las bases de dicha contratación que ésta ha de verificarse por tres emisiones, la primera, de 500.000 pesetas, y las otras dos en las fechas y por la cantidad cada una que la Diputación determine dentro de las 600.000 pesetas que restan para la totalidad del empréstito; esta Comisión provincial, en sesión de 3 del corriente mes, acordó anunciar, á los efectos oportunos, la licitación de obligaciones de la primera emisión, que tendrá lugar el día 3 de Octubre, á las doce de la mañana, en la Dirección general de Administración (Ministerio de la Gobernación), bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y simultáneamente en el salón de sesiones de esta Corporación provincial, ante la Junta que determina el art. 8.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883, verificándose la subasta con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Oviedo 8 de Agosto de 1899.—El Vicepresidente, Eugenio C. del Riego.—P. A. de la C. P., Gerardo A. Uria.

Pliego de condiciones para la contratación de un empréstito de 1.100.000 pesetas con destino á pago de débitos que tiene la Diputación de Oviedo, y á las obras de construcción de un Palacio provincial y adquisición de mobiliario para el mismo.

1.ª Se contrata por la Diputación un empréstito de pesetas efectivas 1.100.000, representado por obligaciones de 1.000 pesetas nominales, que se emitirán en tres plazos, uno por la cantidad de 500.000 pesetas efectivas para pago de débitos, y las otras dos emisiones con destino á las obras del Palacio provincial y adquisición de mobiliario para el mismo, en las fechas y por la cantidad cada una que acuerde la Diputación dentro de las 600.000 pesetas restantes.

2.ª Las expresadas obligaciones se denominarán *obligaciones del empréstito provincial*, y se emitirán bajo el tipo mínimo del 96 por 100, devengando el interés anual de 5 por 100 de su valor nominal, pagadero por semestres vencidos en la Depositaria de la provincia.

3.ª Las obligaciones serán al portador; llevarán el número respectivo del registro talonario; expresarán la cantidad é interés que devengan, y serán autorizadas por el Presidente de la Diputación y por el Contador y Depositario de los fondos provinciales.

4.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados y con sujeción á lo dispuesto por el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, verificándose simultáneamente en esta capital, bajo la presidencia del Sr. Gobernador de la provincia ó del Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Diputado provincial designado por la Diputación y del Notario de la misma, y en Madrid, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

5.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase 12.ª, redactándose con arreglo al modelo que se inserta al final de estas condiciones, y se acompañará, como garantía, la carta de pago que acredite haberse consignado en la Caja de Depósitos ó en la Depositaria de fondos provinciales, en metálico ó en efectos públicos al tipo de cotización, el 5 por 100 del importe nominal de las obligaciones que la proposición comprenda.

6.ª Toda proposición que no se halle redactada en la forma prescrita, ó á la cual no se acompañe el resguardo del depósito y la cédula personal del licitador, será desechada, conforme al art. 16 del citado Real decreto.

7.ª Las mejoras se harán en alza del tipo de 96 por 100 señalado, y se dará preferencia en la adjudicación á las proposiciones más ventajosas para los fondos provinciales. Si dos ó más se hallaren en iguales condiciones y superasen al importe del empréstito, se hará la oportuna distribución entre sus autores en proporción á los pedidos. No serán admitidas las proposiciones que no cubran el tipo del 96 por 100.

8.ª Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate á favor de los autores de las proposiciones más ventajosas entre las admitidas, hasta cubrir el importe del empréstito, sin perjuicio del resultado que otrezca la doble subasta.

9.ª La adjudicación definitiva de las obligaciones se acordará por la Diputación, recayendo en su caso previamente la interina de la Comisión provincial si aquélla no estuviese reunida.

10. No serán admitidos como licitadores los que se hallaren comprendidos en alguno de los casos que determina el artículo 11 del repetido Real decreto.

11. Las cuestiones que pudieran suscitarse entre la Diputación y los obligacionistas, referentes al cumplimiento, inteligencia y efectos de la contrata, se resolverán por los procedimientos que el mismo Real decreto prescribe, quedando aquellos sometidos á los Tribunales del domicilio de la Diputación que sean competentes para conocer en el asunto.

12. El valor de las obligaciones se ingresará en la Depositaria de fondos provinciales con las formalidades prevenidas en las disposiciones que regulan la contabilidad provincial, en oro, plata ó billetes del Banco de España, entregándose á los obligacionistas las correspondientes láminas.

13. Si los licitadores no verificaren el pago del importe de las obligaciones en los plazos fijados, siendo requeridos para ello, perderán el depósito del 5 por 100 que hubiesen constituido para tomar parte en la subasta, el cual se aplicará á los fondos provinciales.

14. Hecho el pago de las obligaciones que se hubiesen adjudicado á cada licitador, se devolverá á los respectivos interesados el importe de la fianza.

15. Tanto los ingresos que se realicen por consecuencia de la emisión de obligaciones, como los gastos por el pago del capital é intereses, serán objeto de consignación en los presupuestos provinciales, y figurarán, por tanto, en las cuentas generales de la provincia.

16. Terminados los trabajos de derribo del edificio del ex convento de San Francisco y de apertura de calles en los terrenos pertenecientes al mismo, se procederá á la venta de éstos como solares, para lo que se halla autorizada la Diputación por ley de 7 de Julio de 1882, y el producto que se obtenga será aplicado á la amortización del empréstito hasta donde alcance.

17. En el presupuesto ordinario para el corriente ejercicio de 1899 á 1900 se ha figurado la cantidad necesaria para el pago de intereses de las obligaciones emitidas, y sin perjuicio de la amortización que se realice en su día con el producto en venta de los terrenos del ex convento de San Francisco, la Diputación consignará todos los años en sus presupuestos, desde el 1900 al 1901 en adelante, 70.000 pesetas para pago de intereses y amortización del empréstito hasta que éste se halle extinguido.

18. Es obligación del rematante ó rematantes el pagar el coste de los anuncios, escrituras y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato en proporción al número de acciones que les sea adjudicado.

Oviedo 8 de Agosto de 1899.—El Vicepresidente accidental, Eugenio C. del Riego.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario accidental, Gerardo A. Uria.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio y condiciones que se han publicado en la GACETA DE MADRID (ó *Boletín oficial*) del día, para la primera emisión de un empréstito de 1.100.000 pesetas que acordó contratar la Diputación con destino á pago de débitos y construcción de un Palacio provincial, se comprometo á tomar, obligaciones de 1.000 pesetas nominales al tipo de por 100.

Y en garantía de esta proposición, acompaña la carta de pago del depósito que marca la condición 5.ª del pliego.

(Fecha y firma.)

Delegación de Hacienda de la provincia de Cuenca.

Habiendo sido anulado por el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda el contrato de publicación del *Boletín de Ventas de Bienes Nacionales* de esta provincia, he acordado anunciar la subasta para la impresión y publicación del mismo, que tendrá lugar el día 14 de Octubre próximo venidero, en el despacho de esta Delegación, y con sujeción al pliego de condiciones siguientes.

Cuenca 24 de Agosto de 1899.—El Delegado de Hacienda, Luis de la Puente.

Pliego de condiciones bajo las cuales se celebrará la subasta para la impresión y publicación del *Boletín de Ventas de Bienes Nacionales* de esta provincia.

1.ª El rematante quedará obligado á publicar el *Boletín de Ventas de Bienes Nacionales* por el tiempo de dos años, insertando en él todos los anuncios de subasta de fincas que radicaren en la provincia, y los de arriendo de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes Nacionales, por lo que se refiere á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.ª Se sujetará precisamente para la inserción de los anuncios á los originales que se le remitan por la Sección de Propiedades de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, y reproduciendo á su costa lo que hubiese equivocado.

3.ª Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del *Boletín*, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusión del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego común del sello, y de igual calidad al que estará de manifiesto en la Sección de Propiedades.

4.ª El tipo de la letra que se emplee en la impresión será del cuerpo 11, de ojo pequeño.

5.ª El editor insertará los anuncios en el *Boletín* dentro de las veinticuatro horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.ª El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata, será el que se le señale por la Sección de Propiedades, y que habrá de entregar inmediatamente.

7.ª Si el contratista dejara de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores se rescindiría el contrato, resarciendo aquél los perjuicios que por este hecho se irroguen al Estado, los cuales se harán efectivas sobre la fianza y subsidiariamente sobre los demás bienes del contratista.

8.ª Declarada la rescisión del contrato se procederá á nueva subasta, quedando responsable el contratista de la di-

ferencia de precio que resulte entre ésta y la anterior, si aquel fuere mayor en la segunda, y sin derecho a abono de ninguna clase en el caso contrario, de conformidad con lo que sobre este caso prescribe el Real decreto de 27 de Febrero e instrucción de 30 de Septiembre de 1852; cuyas disposiciones formarán parte integrante de este pliego, en cuanto en él no se halle previsto y sea aplicable al caso. Todas las responsabilidades que por cualquier concepto sean exigibles al contratista, se harán efectivas por la vía de apremio y procedimiento administrativo que prescribe la vigente ley de Contabilidad; y las cuestiones que sobre inteligencia y cumplimiento del contrato se susciten entre el contratista y la Hacienda, se resolverán por la vía contencioso administrativa, después de agurada la gubernativa.

9.ª La fianza de que trata la cláusula 7.ª consistirá en 375 pesetas, que se consignarán en la Caja de Depósitos en metálico ó en valores del Estado, al precio de cotización que marcan las disposiciones vigentes.

10. Para presentarse como licitadores en la subasta han de consignarse precisamente 250 pesetas en metálico en la Caja de Depósitos de esta provincia, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto a los interesados, con excepción del mejor postor, á quien se retendrá ínterin no se apruebe el remate por la Dirección general y llene el adjudicatario la condición que precede.

11. No se admitirá postura que exceda de 8 céntimos de peseta por cada pliego de impresión.

12. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se recibirán proposiciones por media hora más de la en que se principie el remate; transcurrida, se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose provisionalmente, y sin perjuicio de la aprobación superior, como mejor postor al que suscriba la más ventajosa.

13. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, segunda licitación oral por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el remate al mejor postor.

Una vez aprobado aquél por la superioridad, y notificada la adjudicación al contratista, se otorgará por éste la correspondiente escritura pública dentro de tercero día.

14. El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por la Delegación de Hacienda, en los términos que previene el Real orden de 11 de Febrero de 1858 y demás disposiciones vigentes.

15. La subasta tendrá efecto en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda, bajo su presidencia, en el día ya citado, á las doce de su mañana, con asistencia del Sr. Interventor de Hacienda, Abogado del Estado, Jefe de la Sección de Propiedades y Escribano de Hacienda.

16. El contratista del *Boletín* podrá expenderlo al público ó admitir suscripciones á beneficio suyo al precio que le convenga.

17. La publicación del *Boletín de Ventas* no impedirá se anuncien las subastas de las fincas en la GACETA DE MADRID ó en los *Boletines oficiales* de las provincias, siempre que se considere conveniente.

18. Los derechos de subasta, escritura, toma de razón y anuncios, serán de cuenta del contratista, sujetándose éste, en el caso de que faltare al otorgamiento de aquéllos, á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebración de toda clase de contratos para servicios públicos.

Cuenca 24 de Agosto de 1899.—El Delegado de Hacienda, Luis de la Puente.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de y de las condiciones y requisitos que se establecen para la impresión y publicación del *Boletín de Ventas de Bienes Nacionales*, se comprometo á tomarla á su cargo con estricta sujeción á los requisitos y condiciones, por el precio de céntimos de peseta cada pliego de papel impreso del de la marca del sello.

(Fecha y firma.)

—S

Delegación de Hacienda de la provincia de Granada.

Sección de Propiedades.—Montes.

D. Angel Vela Hidalgo, Delegado de Hacienda de esta provincia.

Hago saber que debiendo procederse á la enajenación en pública subasta del aprovechamiento, como sobrantes, de 14.723 quintales métricos de esparto, equivalentes á 32.000 quintales ordinarios, tasados en 24.000 pesetas, concedidos como producto del año forestal de 1898 á 1899 en el monte denominado de Zújar, perteneciente al común de vecinos, y sito en término municipal de Zújar, aquélla tendrá lugar con carácter de doble y simultánea, verificándose una en esta Delegación, ante mí ó persona que delegare, y la otra en la Alcaldía de Zújar, presidida por la Autoridad correspondiente, el día 7 de Septiembre próximo, á las doce de su mañana, bajo el tipo expresado y condiciones facultativas publicadas en el *Boletín oficial* de 26 de Mayo último, y las económicas que corren unidas al expediente, estando unas y otras de manifiesto en la Delegación de mi cargo y Secretaría del Ayuntamiento de Zújar.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel del sello 12.º, y se admitirán durante la primera media hora, acompañadas precisamente de la carta de pago que acredite haberse hecho el depósito en el Centro correspondiente del 5 por 100 del tipo de tasación y la cédula personal del proponente.

La expresada subasta se anuncia para el citado día, cumpliendo la orden telegráfica de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado de esta fecha, y á virtud de no haber cumplido el rematante anterior, D. Manuel Ruiz Torres, las obligaciones que le impone el pliego de condiciones administrativas.

Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto á continuación.

Granada 23 de Agosto de 1899.—A. Vela Hidalgo.

Modelo de proposición.

D., vecino de, y habitante en, con cédula personal núm., de clase, expedida por con fecha, enterado de los anuncios publicados en el número del *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MA-

DRID, correspondientes á los días y de, por las que se saca á pública subasta el aprovechamiento de espartos del monte denominado de Zújar, del común de vecinos y término de Zújar, se comprometo á tomar á su cargo el citado aprovechamiento, con sujeción á los requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (en letra.)

(Fecha y firma.)

—S

Agencia ejecutiva de Olivenza.

D. José Alvarez Pizarro, Agente ejecutivo de la zona de Olivenza.

Hago saber que en esta Agencia se ha seguido expediente ejecutivo por débitos á la Hacienda de 120 pesetas 22 céntimos de contribución territorial, correspondiente al presupuesto de 1897 á 98, y primero, segundo y tercer trimestres del siguiente, contra el que fué vecino de esta ciudad Don Luis Jerez y Alvero, en el que, y dada su insolvencia, se ha dictado en 22 de Junio último el auto que, entre otros particulares, contiene los siguientes:

«Esta Agencia acuerda:

1.º Continuar los procedimientos ejecutivos seguidos á D. Luis Jerez Alvero contra Doña Justa Galán y Villalobos, D. Vicente, Doña Beatriz y D. Benito Jerez y Alvero y Don Juan Martínez Jerez, como terceros adquirentes de la casa números 7 y 9 de la calle de López de Ayala, de esta ciudad, que se compone de seis habitaciones, cuadra y patio, con una cisterna en la planta baja, ocho en el principal y nueve en el segundo, con una azotea, con cuatro puertas para la calle; que mide 16 metros 718 milímetros de fachada y 13 con 374 milímetros de fondo próximamente; y linda por la derecha, entrando, con la de D. Telesforo Isidro de Sousa; izquierda otra de los herederos de Doña Ana Leonor Rebelo Pallares, y espaldas con Corrales de D. José María López y D. Carlos Moreno; que figura amillarada á nombre de aquél.

2.º Que se dé cumplimiento á las providencias de la Tesorería de Hacienda de la provincia de apremio de primer grado, fechas 30 de Septiembre y 31 de Diciembre de 1897, 30 de Marzo, 2 de Julio y 28 de Octubre de 1898, 4 de Enero y 28 de Marzo de 1899, según lo prevenido en el art. 14 y siguientes de la instrucción, para que surtan sus efectos en cuanto á los terceros poseedores.

3.º Que se proceda de conformidad con lo que dispone la regla 2.ª, art. 4.º del Real decreto de 27 de Agosto de 1893, al embargo de frutos, rentas, bienes muebles y semovientes que aquéllos posean, como también del inmueble deslindado, respecto al que se solicitará la anotación preventiva del embargo en el Registro de la propiedad.....; y

5.º Que se practiquen todas las notificaciones y requerimientos de este procedimiento en cuanto á D. Vicente, Doña Beatriz y D. Benito Jerez y Alvero y D. Juan Martínez Jerez, dada la no designación de la persona que los represente en esta provincia en la forma que preceptúa el art. 71 de la instrucción, adicionado por Real orden de 25 de Junio de 1894, y para su mayor publicidad se inserten los particulares pertenecientes de esta resolución y los edictos de venta de inmuebles en la GACETA DE MADRID, en armonía con el art. 60 del reglamento de procedimientos de 15 de Abril de 1890.»

Y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el núm. 2.º del preinserto auto, con el fin de que tenga lugar la notificación en forma de todo lo acordado á los susodichos D. Vicente Jerez Alvero, que por el año de 1876 era casado, Administrador de Hacienda de Sagua la Grande (Habana), de donde, por lo tanto, era vecino; D. Benito Jerez Alvero, que era igualmente casado, Capitán del regimiento de Caballería de Numancia, con residencia en Huércal Overa; Doña Beatriz Jerez Alvero, viuda, sin profesión especial y vecina de Cartagena, y D. Juan Martínez Jerez, que era casado, empleado y vecino de Madrid, y todos mayores de edad, se extiende la presente para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, ordenando acudan en unión de los demás responsables á pagar su descubierto, con más 14 pesetas 43 céntimos, importe de los recargos, en el preciso término de veinticuatro horas; apercibiéndoles que de no hacerlo y transcurrido el plazo de ocho días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar aquélla, se procederá al embargo y venta de bienes, conforme al núm. 3.º del preinserto auto y disposiciones vigentes.

Olivenza 5 de Julio de 1899.—El Agente, José Alvarez.
3814—M

Universidad literaria de Salamanca.

Junta de los Colegios universitarios.

Hallándose vacante una beca de la institución denominada Memoria de Vallejo, dotada con la pensión de 2 pesetas diarias y demás opciones que determina el reglamento de los Colegios con relación á los mayores, los jóvenes que deseen optar á ella dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias á que pertenecen los pueblos cuyos naturales tienen derecho preferente.

La provisión de esta beca se hará con arreglo á lo que determinan las bases aprobadas para la reorganización de dicha Memoria por Real orden de 19 de Junio de 1889, y son las que á continuación se consignan:

Primera. La fundación instituida en la ciudad de Valladolid por D. Gaspar de Vallejo y Doña Aldonza Beltrán de la Cueva, su mujer, por testamento mancomunado que ambos otorgaron en 19 de Octubre de 1623, y cuyo principal objeto era facilitar á los Sacerdotes el conocimiento de las ciencias eclesiásticas, constituirá en lo sucesivo una institución que, con el nombre de Memoria de Vallejo, quedará incorporada á los Colegios universitarios de Salamanca, gobernándose, en cuanto á su régimen general, administrativo, económico y académico, por el reglamento de aquéllos de 31 de Julio de 1886 y cuantas disposiciones de igual carácter puedan dictarse en lo sucesivo para los Colegios.

Segunda. Las becas de esta Memoria serán asimiladas á las de Colegio Mayor, excepción hecha de lo que se refiere al viaje al extranjero, el cual habrá de verificarse precisamente á la Metrópoli de la cristiandad, como centro de los estudios eclesiásticos á que se destinan estas becas. Serán éstas, por lo tanto, para las carreras de Teología y Cánones, disyuntiva ó sucesivamente, y servirán asimismo para los estudios de aquel orden y de carácter superior que puedan en lo sucesivo crearse en esta ciudad por los Prelados de la provincia eclesiástica, aunque sin exceder en ningún caso de ocho años el tiempo total de disfrute de las becas, cuya provisión será hecha por la Junta de Colegios en persona que reúna las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena con-

ducta moral y religiosa, justificando además no poder seguir una carrera literaria sin grave detrimento de la fortuna de sus padres; y

2.ª Tener aprobadas las asignaturas correspondientes á la segunda enseñanza, con una tercera parte de notas de Meritísimo ó Sobresaliente y ninguna de Suspenso.

Tercera. El orden de preferencia para la obtención de estas becas, dentro de las condiciones de la base anterior, será: 1.º Los parientes de los fundadores, D. Gaspar de Vallejo y Doña Aldonza Beltrán de la Cueva, que estarán dispuestos de justificar las condiciones de legitimidad y pobreza.

2.º Los Sacerdotes.

3.º Los naturales de la ciudad de Valladolid, y, en orden sucesivo, los que lo fueren de las villas de Arévalo, Tordesillas, Santa María de Nieva, ciudad de Ronda y villa de Villamartín, en la provincia de Cádiz; y

4.º A falta de aspirantes de la condición y procedencia anteriores, podrán ser elegidos los naturales de cualquiera de las provincias de España que tengan los requisitos necesarios.

Salamanca 19 de Agosto de 1899.—El Vicepresidente, Ramón Segovia.—Por el Vocal Secretario, Agustín Montejo.

Hallándose vacantes tres becas en el extinguido Colegio menor de Santa María de los Angeles de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus instancias documentadas al Excmo. Sr. Rector Presidente de esta Junta de Colegios, dentro del término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Avila, Burgos, Cuenca, Salamanca y Zamora.

Según las constituciones de este Colegio, tendrán derecho preferente para el disfrute de sus becas los naturales de los pueblos en que aquél tuvo rentas, resultando de los títulos de propiedad y cuentas anteriores á 1780, en que dejó de existir dicho Colegio, por haberse refundido con otros varios, que poseyó bienes de varias clases en los siguientes pueblos:

Provincia de Avila.

Sigeres.

Idem de Burgos.

Jaramillo de la Fuente y Masa.

Idem de Cuenca.

Poveda de la Obispaia y Valdeolivas.

Idem de Salamanca.

Calzada de Valdunciel, Castellanos de Villiguera, Forfoleda, Mozdiel de Sanchúñigo, Orbada, Pedroso, Perea y Salamanca.

Idem de Zamora.

Corrales.

Gozarán, pues, de preferencia los naturales de los pueblos antes citados y los de cualesquiera otros respecto de los cuales se acredite debidamente la misma circunstancia antes de la indicada fecha de 1780.

Habrán de reunir además todos los aspirantes las circunstancias siguientes: hallarse comprendidos entre la edad de catorce á diez y ocho años; ser solteros, católicos é hijos legítimos; tener hechos los estudios de Gramática latina, y carecer de recursos para poder seguir una carrera literaria sin grave detrimento de los intereses de su casa.

Los agraciados podrán seguir cualquiera de las carreras establecidas en esta Universidad literaria, en la que precisamente habrán de hacer sus estudios; disfrutarán la pensión de 2 pesetas diarias durante todo el año; tendrán opción á que se les costeen los correspondientes títulos académicos, y por último, disfrutarán asimismo otras muchas ventajas si hicieren su carrera en las condiciones establecidas al efecto, de las cuales, así como de todas las demás á que habrán de someterse, serán oportunamente enterados.

Salamanca 19 de Agosto de 1899.—El Vicerrector, Vicepresidente, Ramón Segovia.—Por el Vocal Secretario, Agustín Montejo.

Hallándose vacante una beca en el suprimido Colegio menor de Santa María Magdalena, de esta ciudad, se hace saber así para que los jóvenes que se encuentren en condiciones de optar á ella puedan solicitarla dentro del término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Salamanca, Sevilla, Huelva y Toledo, dirigiendo al efecto sus instancias documentadas al Excmo. Sr. Rector de la Universidad, Presidente de la Junta de los Colegios universitarios.

Según las constituciones de este Colegio, sus becas serán para las Facultades de Teología y Derecho, á elección de los agraciados, y se proveerá por mitad entre los parientes de los fundadores D. Antonio y D. Martín García Gasco, naturales que fueren del Corral de Almaguer, y los que lo fueren de los pueblos de Marchena, Gibraltón y Fuentes, en los antiguos reinos de Andalucía, correspondiendo la que hoy se anuncia al segundo turno; y á falta de aspirantes que reúnan aquel requisito, podrá recaer entonces esta beca en un joven de buena conducta y aptitud para el estudio, habiendo de reunir todas las condiciones generales exigidas por la institución de profesar la religión católica y ser hijos legítimos.

El agraciado habrá de hacer sus estudios, como todos los demás becarios, en la Universidad literaria ó Seminario conciliar de esta ciudad, ó bien en el Instituto de la misma si cursare segunda enseñanza, aun cuando en este último caso puede obtener dispensa para verificarlo al lado de su familia; disfrutará la pensión de 2 pesetas diarias, y tendrá opción además á que se le costeen los correspondientes títulos académicos y á disfrutar otras varias ventajas, si hiciere su carrera en las condiciones establecidas al efecto, de las cuales, así como de todas las demás á que habrá de someterse, será oportunamente enterado.

Salamanca 19 de Agosto de 1899.—El Vicerrector, Vicepresidente, Ramón Segovia.—Por el Vocal Secretario, Agustín Montejo.

Hallándose vacante una beca del suprimido Colegio menor de las Doncellas, de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar á ella dirigirán sus instancias documentadas al Excelentísimo Sr. Rector Presidente de la Junta de estos Colegios universitarios dentro del término de un mes, contado desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia.

Las condiciones que las aspirantes han de reunir son las

siguientes: profesar la religión católica, ser hijas legítimas, naturales de Salamanca ó llevar diez años de residencia en ella, solteras, huérfanas de padre y madre ó de padre á lo menos, de intachable conducta, y hallarse en edad y aptitud para comenzar la carrera de Maestra de instrucción primaria.

Tendrán derecho preferente, aun cuando carezcan de la circunstancia de orfandad, las que acrediten parentesco con el fundador del Colegio, Ilmo. Sr. D. Francisco Rodríguez Varillas, Canónigo que fué de la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad y Obispo electo de Avila.

La agraciada disfrutará la pensión de 2 pesetas diarias durante todo el año, y tendrá opción además á que se le costee el correspondiente título de Maestra de primera enseñanza si hiciere su carrera en las condiciones establecidas al efecto, de las cuales, así como de todas las demás á que habrá de someterse, será oportuno enterada.

Salamanca 19 de Agosto de 1899.—El Vicerrector, Vicepresidente, Ramón Segovia.—Por el Vocal Secretario, Agustín Montejo.

Hallándose vacante una beca en el suprimido Colegio menor de San Ildelfonso de esta ciudad, se hace saber así para que los jóvenes que deseen optar á ella dirijan sus instancias documentadas al Excmo. Sr. Rector de esta Universidad literaria, Presidente de la Junta de los Colegios universitarios, dentro del término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de León y Salamanca.

En la provisión de esta beca se guardará el siguiente orden de prelación:

1.º Los parientes del fundador D. Alonso de San Martín, natural que fué de Santa Marina del Rey, provincia de León; y de entre éstos, los descendientes de D. Antonio San Martín, sobrino de aquél, natural y vecino que fué del pueblo de Turcia, en la misma provincia.

2.º Los descendientes de D. Alonso de Gavilanes é Isabel Villasimpliz, su mujer, naturales de San Román de la Rivera de Orvigo y vecinos de la ciudad de León; y

3.º Los descendientes de D. Pedro Carvajal, natural que fué del referido pueblo de Santa Marina.

En defecto de los anteriores, tendrán opción los naturales del mismo Santa Marina y los bautizados en la parroquia de San Julián de esta ciudad; y tanto en estos casos como en el de no presentarse aspirantes comprendidos en ellos, se adjudicará la beca al que demuestre mayores conocimientos de Gramática latina.

Serán condiciones generales para todos los aspirantes las de profesar la religión católica y ser hijos legítimos.

El agraciado podrá estudiar cualquiera de las carreras que se hallan establecidas en esta Universidad literaria, donde precisamente ha de hacer sus estudios; disfrutará la pensión de 2 pesetas diarias durante todo el año; tendrá opción además á que se le costeen los correspondientes títulos de Bachiller, Licenciado y Doctor, y á disfrutar otras muchas ventajas, si hiciere su carrera en las condiciones establecidas al efecto, de las cuales, así como de todas las demás á que habrá de someterse, será oportuno enterado.

Salamanca 19 de Agosto de 1899.—El Vicerrector, Vicepresidente, Ramón Segovia.—Por el Vocal Secretario, Agustín Montejo.

Hallándose vacante una beca en el extinguido Colegio menor de Santa Cruz de San Adrián de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar á ella dirijan sus instancias documentadas al Excmo. S. Rector Presidente de la Junta de estos Colegios, dentro del término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, Boletines oficiales de esta provincia y de la de Ciudad Real y eclesiásticos de las diócesis de Santiago y Salamanca.

Los becarios de este Colegio podrán dedicarse á cualquiera de las facultades que se hallan establecidas en esta Universidad literaria, habrán de ser solteros, católicos, hijos legítimos y tener hechos los estudios de Gramática latina, declarando y probando, además, que no podrán seguir una carrera literaria sin grave detrimento de los intereses de su casa.

Bajo estas condiciones, gozarán preferencia:

1.º Los parientes del Ilmo. Sr. D. Juan de Cañizares, Arzobispo electo de Santiago.

2.º Los naturales de la ciudad de Almagro.

3.º Los de la diócesis de Santiago; y

4.º Los de la diócesis de Salamanca.

El agraciado con esta beca disfrutará la pensión de dos pesetas diarias durante todo el año; tendrá opción á que se le costeen los correspondientes títulos académicos y á disfrutar otras varias ventajas, si hiciere su carrera en las condiciones establecidas al efecto, de las cuales, así como de todas las demás á que habrá de someterse, será oportuno enterado.

Salamanca 19 de Agosto de 1899.—El Vicerrector, Vicepresidente, Ramón Segovia.—Por el Vocal Secretario, Agustín Montejo.

Hallándose vacante una beca en el suprimido Colegio menor de San Pelayo de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar á ella dirijan sus instancias documentadas á la Presidencia de esta Junta dentro del término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, Boletines oficiales de las provincias de Oviedo y Salamanca y eclesiásticos de las diócesis de Sevilla, Sigüenza y Orense.

Las condiciones generales para la admisión al concurso serán las de profesar la religión católica, ser hijo legítimo, mayor de catorce años, pobre y de buena conducta; guardándose luego el siguiente orden de prelación:

1.º Los parientes del fundador del Colegio, Ilmo. Sr. Don Fernando de Valdés, Arzobispo que fué de Sevilla.

2.º Los naturales del Principado de Asturias y los de las diócesis de Sevilla, Sigüenza y Orense; y

3.º Los hijos de naturales de Asturias.

El agraciado con la beca disfrutará la pensión de 2 pesetas diarias por el tiempo necesario para seguir cualquiera de las carreras que se hallan establecidas en la Universidad de Salamanca, y tendrá opción además á las restantes ventajas que se determinan en el reglamento general de la Institución, del que se le proveerá oportunamente.

Salamanca 19 de Agosto de 1899.—El Vicerrector, Vicepresidente, Ramón Segovia.—Por el Vocal Secretario, Agustín Montejo.

Hallándose vacante una beca en el suprimido Colegio menor de Santa Cruz de Cañizares, de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar á ella dirijan sus solicitudes documentadas

al Excmo. Sr. Rector Presidente de la Junta de los Colegios universitarios dentro del término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, Boletines oficiales de esta provincia y de la de Ciudad Real y eclesiásticos de las diócesis de Santiago y Salamanca.

Conforme á lo que determina el reglamento general de la institución, serán las becas de este Colegio para las Facultades de Teología ó Derecho alternativamente, cubriendo esta última el presente turno; gozarán preferencia los Sacerdotes que la soliciten, y se proveerá, en otro caso, en un joven soltero, de buena vida y costumbres, católico é hijo legítimo, guardándose además el siguiente orden de prelación:

1.º Los parientes del fundador Ilmo. Sr. D. Juan de Cañizares, Arzobispo electo de Santiago.

2.º Los naturales de la ciudad de Almagro.

3.º Los de la diócesis de Santiago; y

4.º Los de la diócesis de Salamanca.

El agraciado disfrutará la pensión de 2 pesetas diarias; tendrá opción á que se le costeen los títulos de Bachiller, Licenciado y Doctor, en cuyo último período será pensionado con 4 pesetas diarias, y gozará otras ventajas si hiciere su carrera en las condiciones establecidas al efecto, de las cuales, así como de todas las demás á que habrá de someterse, será oportunamente enterado.

Salamanca 19 de Agosto de 1899.—El Vicerrector, Vicepresidente, Ramón Segovia.—Por el Vocal Secretario, Agustín Montejo.

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Urberuaga.—Tabernero, sin señas.
Venta Baños.—Alfonso García, Mayor, 97.
Lisboa.—Cisero, sin señas.
Puente Genil.—Delfín Lázaro, Colegiata, 12, segundo (ausente)

Logroño.—Juan Gisbert, Beatas, 12.
Valladolid.—Juan Urdides, Alcalá, 17.

Algeciras.—Consuelo Aguilar, Jacometrezo, 62.
Villafranca Bierzo.—Manuel Ribas, Turco, 8 (ausente).

Barcelona.—García Fana, Ingeniero.
Albacete.—José Alonso, Costanilla de los Angeles, 1.

León.—Margarita Díez, Lope, 22.
Málaga.—Enrique Pinto, Magdalena, 12, segundo.

Burgos.—Cesáreo Coñer, empleado en Telégrafos.
Miranda. E.—Joaquina Progreso, Luz, núm. 7 duplicado, tercero.

Avila.—Hernandez Molina, Divino, 40.
Cuenca.—Baldomero López, plaza Angel, 4, principal.

Manuel Sánchez, lista Telégrafos.
José Grego, ídem.
Leopoldo Maipolit, ídem.

ESTE

Mondariz.—Ingeniero Martínez Arzano, Serrano, 35.
Pontevedra.—Luisa Cobián, Orellana, 8.

Madrid 27 de Agosto de 1899.—El Jefe del Cierre, Primitivo Cuervo.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaria.

La Junta municipal se halla citada para celebrar sesión en las Casas Consistoriales el día 29 del actual, á las diez de la mañana, para constituirse y ocuparse de los asuntos siguientes:

Acuerdo del Ayuntamiento disponiendo la celebración de subasta para contratar el servicio de transportes para el ramo de vías públicas del ensanche hasta 30 de Junio de 1901.

Otro disponiendo la celebración de subasta para contratar el suministro de piedra partida para los afirmados del interior y extrarradio hasta 30 de Junio de 1903.

Otro disponiendo la celebración de subasta para contratar la construcción de un trozo de alcantarilla en las calles de Sagasta y Génova.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.
Madrid 27 de Agosto de 1899.—P. I. del Sr. Secretario, el Oficial Mayor, F. Moreno López.

Ayuntamiento constitucional de Arzúa (Coruña).

Hallándose vacante una plaza de Médico titular, de nueva creación, de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 1.650 pesetas, y con la obligación de prestar asistencia gratuita al número de 300 familias pobres del distrito, los que se consideren con derecho á solicitarla pueden verificarlo dentro del término de treinta días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, teniendo que reunir los aspirantes las condiciones siguientes:

Llevar veinte años de ejercicio profesional.
Ser de buena conducta moral y política.
Ser Doctor, ó cuando menos tener aprobados los ejercicios del Doctorado.

Las solicitudes, documentadas en debida forma, serán dirigidas al que suscribe.

Arzúa 24 de Agosto de 1899.—El Alcalde, Cayetano Rey. 3901—M

Alcaldía constitucional de Jumilla.

D. Eustaquio Guardiola Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa de Jumilla.

Hago saber que el Ayuntamiento que me honro en presidir, en sesión ordinaria del día 14 del corriente mes, acordó por unanimidad abrir un concurso para la enajenación de las máquinas y demás material eléctrico que posee este Municipio, por haber resultado desiertas las dos subastas celebradas al efecto y estar autorizado para la venta de aquellos objetos sin estas formalidades.

En su virtud, se concede el plazo de veinte días, á contar desde el en que aparezca inserto este edicto en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, para que toda persona capaz de contratar pueda presentar proposiciones al Ayuntamiento, el cual se reserva el derecho de admitir las que considere más ventajosas; en la inteligencia que aquella á quien se le adjudique las máquinas y demás efectos eléctricos vendrá obligada á suministrar el servicio del alumbrado público por el mismo sistema, para lo cual presentará á la vez sus proposiciones á la Municipalidad.

Jumilla 24 de Agosto de 1899.—Eustaquio Guardiola. —S

D. Eustaquio Guardiola Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa de Jumilla.

Hago saber que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria del día 14 del mes que cursa, acordó por unanimidad abrir un concurso para la construcción en esta localidad de un Mercado de hierro con destino á la venta de carnes, pescados, frutas, hortalizas y demás artículos de primera necesidad.

En su consecuencia, se concede el plazo de veinte días, contados desde la fecha de la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para que toda persona ó Sociedad capaz de contratar pueda presentar sus proposiciones al Ayuntamiento acompañadas de modelos; en la inteligencia que los gastos que ocasione la construcción é instalación de este mercado serán de cuenta de aquel á quien se le adjudique este servicio para explotarlo, y del que será usufructuario por el número de años que se convenga con arreglo al capital que se invierta é intereses legales, para lo cual se establecerá un arbitrio municipal.

Jumilla 24 de Agosto de 1899.—Eustaquio Guardiola. —S

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros en la última semana.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

Imponentes por continuación.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.	
Central.—Plaza de San Martín y plaza de las Descalzas.....	574	120	694	47.567
Sucursal 1.ª—Plaza de San Millán, núm. 11..	87	23	110	7.820
Idem 2.ª—Corredera baja, 57.....	54	10	64	3.600
Idem 3.ª—Infantas, 11.	90	10	100	5.884
Idem 4.ª—Santa Isabel, 1.....	86	10	96	5.900
TOTALES.....	891	173	1.064	70.771

PAGOS

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS POR CAPITAL É INTERESES

Por saldo.	A cuenta.	Total de reintegros.	Total por capital é intereses.	
Central.....	207	349	556	159.211

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: D. Félix García Gómez de la Serna.—D. Antonio Gil Leceta.—D. José María de Pando y Saavedra.—D. Mariano González Dueñas.—D. Enrique Reñina.—Marqués de Goicoerrotea.—D. Manuel María Moriano y D. Dionisio Díez Enríquez.

Madrid 27 de Agosto de 1899.—El Director gerente, José Alvarez Mariño.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados militares.

ALGECIRAS

D. Baldomero García Martín, Comandante del segundo batallón Infantería de Montaña, y Juez instructor del expediente por falta de presentación á banderas contra el soldado Enrique Caballero Moncada, del mismo batallón.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al ciudadano Enrique Caballero Moncada, natural de Montefrío, provincia de Jaén, hijo de Agustín y de María, de estado soltero, de veinticinco años de edad, de oficio minero cuando vino al servicio, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color trigueño, frente regular, nariz ídem, boca ídem, barba poca, su estatura un metro 575 milímetros, para que en el término de treinta días, contados de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Cádiz y Jaén, comparezca en este Juzgado de instrucción, en el cuartel de Escopeteros de esta ciudad, á mi disposición, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que contra el mismo me hallo instruyendo por falta de presentación á banderas; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado individuo, y en caso de ser habido se le conduzca y ponga á mi disposición con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Algeciras á 15 de Agosto de 1899.—Baldomero García. 3858—M

D. Baldomero García Martín, Comandante del segundo batallón de Infantería de Montaña, y Juez instructor del expediente instruido al recluta del mismo Joaquín Huguet Huguet por la falta de concentración a banderas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado Joaquín Huguet Huguet, natural de Santa Perpetua, provincia de Tarragona, vecindado en la provincia de Jaén, hijo de Juan y de María, estado soltero, de treinta y cinco años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poblada, boca natural, color sano, para que en el término preciso de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín de las provincias* de las provincias de Tarragona y Jaén, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Escopeteros de esta ciudad, a responder de los cargos que le resultan en el expediente que contra el mismo me hallo instruyendo por la falta antes dicha; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan a la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido lo conduzcan y pongan a mi disposición, con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Algeciras a 17 de Agosto de 1899.—El Comandante, Juez instructor, Baldomero García. 3875—M

D. Agustín Pintado y Llorca, Teniente de navío de la Armada, Ayudante y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me concede el art. 366 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, cito, llamo y emplazo por segunda vez al reo Miguel Sánchez Lucena, para que en el término de veinte días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para requerirle al pago de multa en ejecutoria núm. 252 del 94, que se le sigue por delito de contrabando.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho reo, poniéndolo a mi disposición.

Algeciras 23 de Agosto de 1899.—Agustín Pintado.—Por mandato de S. S., Antonio Valverde. 3866—M

BARCELONA

D. Cayetano Freixas Comes, segundo Teniente del regimiento Infantería de Navarra, núm. 25, y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado del mismo, Eugenio Alarcón Reyes, por falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Eugenio Alarcón Reyes, natural de Barcelona, provincia de ídem, hijo de Manuel y Adelaida, de veinte años de edad, de oficio comerciante, cuyas señas particulares son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color sano, y de un metro 600 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, a contar desde la publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia en los cuarteles de Jaime I de esta capital y a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel del regimiento se le sigue por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitirán en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Jaime I y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona a 13 de Agosto de 1899.—Cayetano Freixas. 3852—M

D. Eugenio Rovira y Terry, Capitán Ayudante del 9.º regimiento montado de Artillería, y Juez instructor del expediente que sigue contra el artillero regresado de Cuba y destinado a este Cuerpo para continuar sus servicios Miguel Tomás Mescal por la falta grave de primera deserción.

En uso de las facultades que la ley me concede, por este mi primero y último edicto, cito, llamo y emplazo para que en el término de treinta días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca a este Juzgado militar, sito en el cuartel de Atarazanas de esta plaza, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

Los únicos datos de que se tiene noticia respecto a la persona de Tomás Mescal son de que procede del distrito de Cuba, primero de Artillería, que regresaba a la Península para continuar sus servicios por enfermo, que desembarcó en el puerto de Santander el día 22 de Septiembre de 1898 del vapor *Nuestra Señora de la Salud* y que pasó a residir a esta capital, pues a pesar de las diligencias practicadas por este regimiento no ha sido posible dar con la filiación del expresado Tomás Mescal, documento indispensable para poder expresar en este edicto su naturaleza y vecindad.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Miguel Tomás Mescal, y en caso de ser habido lo remitirán en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Atarazanas de esta plaza y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona a 14 de Agosto de 1899.—El Juez instructor, Eugenio Rovira. 3853—M

D. Juan Ros y Batlle, primer Teniente del batallón de Artillería de plaza, y Juez instructor nombrado del procedimiento previo que se sigue al artillero del disuelto 10.º batallón de plaza Miguel Martín Porcel por el delito de herida inferida al soldado del batallón de Ferrocarriles Marcial García Santos.

Por la presente cito, llamo y emplazo al artillero del disuelto 10.º batallón de Artillería de plaza Miguel Martín Porcel, hijo de Antonio y de Carmen, natural de Berja, provincia de Almería, parroquia de ídem, vecindado en Berja,

Concejo de ídem, provincia de Almería, distrito militar de Granada, nació en 13 de Febrero de 1874, de oficio jornalero, su estado soltero, su estatura un metro 656 milímetros, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poca, color tri-guero, frente regular, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín de la provincia de Almería*, comparezca en el cuartel de Santa Madona, situado en esta plaza, donde se acuartela el primer batallón de Artillería de plaza, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el procedimiento que de orden de la Autoridad judicial se le sigue por el delito de heridas inferidas al soldado del batallón de Ferrocarriles Marcial García Santos; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en Barcelona a 14 de Agosto de 1899.—Juan Ros. 3854—M

CÁDIZ

D. Enrique Cortés Rodríguez, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de Pavía, núm. 48, y Juez instructor del mismo.

Hallándose instruyendo expediente abintestado con motivo del fallecimiento del soldado Manuel López Alvarez, que tuvo lugar el día 29 de Marzo de 1898 a bordo del vapor *Montserrat*, é ignorándose quiénes sean las personas que tengan derecho a heredar a dicho finado, por el presente edicto llamo y emplazo a todos aquellos que se creyeren con derecho a heredar, para que en el plazo de treinta días, a contar desde la fecha de la inserción de este anuncio, se presenten a las Autoridades más próximas del punto donde se encuentren, acreditando el parentesco que con el finado les una por medio de documentos.

Por tanto, exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y de mi parte le pido, se dignen comunicarme cuantos datos sobre el particular conozcan, contribuyendo a la más pronta y recta administración de justicia.

Y para que llegue a noticia de todos los interesados este llamamiento, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Ovidio*.

Cádiz 16 de Agosto de 1899.—El Juez instructor, Enrique Cortés.—Ante mí, el Secretario, Juan Muñoz Vizcaíno. 3867—M

CARRACA

D. José González Martínez, Teniente de Infantería de Marina, Juez instructor de este fuero para conocer en la causa que se mencionará.

Por la presente requisitoria se cita, llamo y emplazo al confinado en la Penitenciaría naval de Cuatro Torres, que se encontraba extinguiendo condena, y de la cual se fugó en 28 de Julio último, se llama Miguel Soto García, hijo de Pedro y de Angela, natural de Villajoyosa (Alicante), de veintisiete años de edad, marinero, sin instrucción, estatura regular, pelo y cejas negros, ojos pardos, cara grande, nariz y boca regulares, barba poca, color sano, tiene pintada un ancla en la frente superior de la mano izquierda, para que en el término de treinta días, contados desde el en que aparezca ésta inserta en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en los pabellones de este Arsenal, para sus descargos en la causa que por fuga se le instruye; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del citado confinado Miguel Soto García, y caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al citado Juzgado y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Carraca 10 de Agosto de 1899.—José González. 3877—M

D. José González Martínez, Teniente de Infantería de Marina, Juez instructor de este fuero para conocer en la causa que se mencionará.

Por la presente requisitoria se cita, llamo y emplazo al confinado en la penitenciaría naval de Cuatro Torres, que se encontraba extinguiendo condena, y de la cual se fugó en 28 de Julio último, se llama Enrique Perea Carmona, hijo de Antonio y Luisa, natural de San Joaquín de Garrucha (Almería), vecino de Cádiz, de veintitrés años, soltero, marinero, con instrucción, estatura mediana, pelo y cejas castaños, ojos pardos y pequeños, cara, nariz y boca regulares, color sano, barba regular, conocido por Viñita, para que en el término de treinta días, contados desde el en que aparezca ésta inserta en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en los pabellones de este Arsenal, para dar sus descargos en la causa que por fuga se le instruye; apercibido que de no verificarlo en el indicado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del citado confinado Enrique Perea Carmona, y caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al citado Juzgado y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Carraca 14 de Agosto de 1899.—José González. 3878—M

D. José González Martínez, Teniente de Infantería de Marina, Juez instructor de este fuero para conocer en la causa que se menciona.

Por la presente requisitoria se cita, llamo y emplazo al confinado en la Penitenciaría naval de Cuatro Torres, que se encontraba extinguiendo condena, y de la cual se fugó en 28 de Julio último, se llama Arturo Roncero Rico, hijo de Francisco y María, natural de Ferrol (Coruña), de veintitrés años de edad, marinero, con instrucción, estatura alta, pelo y cejas negros, ojos ídem, cara, nariz y boca regulares, color sano, barba regular, tiene una cicatriz en el lado derecho de la cabeza, para que en el término de treinta días, contados desde el en que aparezca ésta inserta en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en los pabellones de este Arsenal para dar sus descargos en la causa que por fuga se le instruye; apercibido que de no verificarlo en el indicado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.),

exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del citado confinado Antonio Roncero Rico, y caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, al citado Juzgado, y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Carraca 14 de Agosto de 1899.—José González. 3879—M

D. José González Martínez, Teniente de Infantería de Marina, Juez instructor de este fuero para conocer en la causa que se mencionará.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplazo al marinero Miguel Romero Salgado, de la dotación de este Arsenal, que se ausentó del mismo en 2 del actual, consumando deserción en 8, y cuyo paradero se ignora, hijo de Miguel y de Josefa, natural de Málaga, de veintiocho años de edad, soltero, para que en el término de treinta días, contados desde el en que aparezca ésta inserta en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en los pabellones de este Arsenal, para dar sus descargos en la causa que por deserción se le sigue; apercibido que de no verificarlo en el indicado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del expresado reo Miguel Romero Salgado, y caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al citado Juzgado y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Carraca 17 de Agosto de 1899.—José González. 3868—M

CEUTA

D. Adolfo Rodríguez Amador, Comandante de Infantería, Juez instructor del segundo batallón del regimiento de Ceuta, núm. 1, y de la sumaria seguida contra el soldado del mismo, Pablo Chaves Vázquez, por el delito de prófugo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Pablo Chaves Vázquez, soldado de la tercera compañía del segundo batallón del regimiento Infantería de Ceuta, núm. 1, natural de Santa Ana (Huelva), hijo de Francisco y de Agueda, de veinte años de edad, de oficio jornalero, estado soltero, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba regular, boca regular, color moreno, frente buena, aire bueno, producción buena, su estatura un metro 652 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados de la fecha de la publicación de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado a responder a lo que le resulte de la referida sumaria; bajo el apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido prófugo, y en caso de ser habido lo remitirán con las seguridades debidas a esta plaza y a mi disposición.

Dada en Ceuta a 22 de Agosto de 1899.—Adolfo Rodríguez. 3880—M

CÓRDOBA

D. Pedro Claudio Rodríguez, primer Teniente del regimiento Infantería reserva núm. 2, y Juez instructor del expediente que por deserción se sigue al soldado del batallón provisional de Coronas, de operaciones en Cuba, Francisco Paumarena Vera.

Por el presente edicto llamo y cito al mencionado soldado, cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en este Juzgado, sito cuartel de la Victoria, tan pronto tenga conocimiento de este edicto, con objeto de notificarle la resolución dictada por el Excmo. Sr. Capitán general de la región en 24 de Abril próximo pasado, favorable al interesado, en expediente que se le instruye por el delito de primera deserción; y caso de ser imposible su presentación en el referido Juzgado, manifieste dónde reside para su notificación debida; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Córdoba a 28 de Julio de 1899.—El Juez instructor, Pedro Claudio. 3859—M

FIGUERAS

D. Jesualdo Gutiérrez Muñoz, segundo Teniente del regimiento Infantería de Asia, núm. 55.

Habiéndose ausentado de esta plaza, sin la debida autorización, el soldado de la primera compañía del segundo batallón de este regimiento, Martín Ramada Cosmabella, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos ídem, nariz larga, barba naciente, boca regular, color moreno, frente ancha, aire marcial, producción buena, de edad veintidós años, de un metro 790 milímetros, hijo de Antonio y de María, natural de Figueras, provincia de Gerona, a quien por orden superior le instruyo expediente;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo a dicho soldado, para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha, se presente en la guardia de prevención de este regimiento, en el castillo de San Fernando de esta plaza, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido acusado, y caso de ser habido lo remitirán en calidad de preso, a mi disposición, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia.

Figueras 11 de Agosto de 1899.—El Juez instructor, segundo Teniente, Jesualdo Gutiérrez Muñoz.—El sargento Secretario, Manuel Pardo Gil. 3855—M

LÉRIDA

D. Guillermo Blanco é Iglesias, Juez instructor de la zona de reclutamiento de Lérida.

Ignorándose el paradero del recluta de esta zona Antonio Escolias Alet, del reemplazo de 1896, y cupo de la Península, contra quien me hallo instruyendo expediente de orden superior por la falta de presentación en la expresada zona para su destino a activo servicio; y

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Jus-

ticia militar, por el presente llamo, cito y emplazo al referido recluta, natural de Peranea (Lérida), hijo de Antonio y de María, de veintidós años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, color sano, señas particulares ninguna, con un metro 630 milímetros de estatura, de oficio labrador, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el local que ocupan las oficinas de esta zona, á mi disposición; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, á fin de que sean oídos sus descargos, siguiéndole por el contrario los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo conducirán en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este punto y mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que tenga la debida publicidad, expido la presente requisitoria en Lérida á 14 de Agosto de 1899.—Guillermo Blanco. 3856—M

MADRID

D. Luis del Barrio Moya, primer Teniente del batallón de Cazadores de Ciudad Rodrigo, núm. 7.

Habiéndome instruyendo sumaria contra el soldado del regimiento Infantería de Simancas, núm. 54, Salvador Vázquez Rojas, hijo de Juan y de Ana, natural de San Roque, provincia de Cádiz, de oficio labrador y edad veintiocho años, de estado soltero, estatura un metro 620 milímetros, y cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color claro y frente grande, cuyo paradero se ignora, acusado del delito de desertión con armas y municiones en acto de servicio y al frente del enemigo.

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance, procedan á la busca y captura del citado sujeto, y si fuese habido lo pongan á mi disposición con toda seguridad en Madrid en el cuartel de la Montaña, que actualmente ocupa el batallón de Cazadores de Ciudad Rodrigo, núm. 7.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Madrid 14 de Agosto de 1899.—El primer Teniente, Juez instructor, Luis del Barrio.—Ante mí, el Secretario, Carlos Luzán. 3874—M

D. José Fernández Getino y Ortega, Comandante del batallón Cazadores de Ciudad Rodrigo, núm. 7, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta destinado á este batallón, Mónico de la Rica Serrano, por su falta de incorporación á filas.

Por la presente requisitoria se llama, cito y emplaza al mencionado individuo, natural de El Toboso, provincia de Toledo, de oficio jornalero, de edad de veintitrés años, de estado soltero, hijo de Mónico y de Pascuala, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno y de estatura un metro 595 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Toledo, comparezca en la guardia de prevención de este batallón, sita en el cuartel de la Montaña de esta Corte, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Mónico de la Rica Serrano, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á la guardia de prevención antes citada.

Madrid 17 de Agosto de 1899.—José Fernández Getino. 3851—M

D. Antonio de Meñaca y Tundidor, Comandante de Infantería, y Juez instructor permanente de causas de la Capitania general de Castilla la Nueva.

Habiéndole sido concedidos por el Excmo. Sr. Capitán general de la isla de Cuba en 9 de Diciembre próximo pasado cuatro meses de licencia por asuntos propios para continuar en la misma al Comisario de segunda clase D. Florentino Secardó del Olmo, natural de Puerto Rico, de cincuenta y seis años de edad, de estado casado, á quien estoy sumariando de Real orden, comunicada al Excmo. Sr. Capitán general de la primera región, por no haberse presentado en la Península á pesar de haber terminado con exceso dicha licencia, sin que tampoco haya justificado en forma alguna las causas que se lo impidan;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho D. Florentino Secardó del Olmo, para que en el término de treinta días, á contar desde esta fecha se presente en este Juzgado, calle del Rey Francisco, núm. 24, primero derecha, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á las prisiones militares de San Francisco de esta Corte y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Madrid 20 de Agosto de 1899.—El Comandante, Juez instructor, Antonio de Meñaca. 3885—M

D. Alfredo Mulet Fernández, primer Teniente de la Comisión liquidadora de la Guardia civil de Ultramar, y Juez instructor del expediente seguido contra el cabo Manuel Mazón García, por la falta grave de desertión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido Manuel Mazón García, natural de Madrid, provincia de ídem, de oficio escribiente, de veintinueve años de edad, de un metro 630 milímetros de estatura, y cuyas señas generales son las siguientes: pelo negro, ojos melados, cejas al pelo, color bueno, nariz regular, barba poca, cara regular, y que

tiene como señas particulares cicatrices alrededor del cuello, para que dentro del término de treinta días, contados desde el en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, Mesón de Parades, números 1 y 3, tercero izquierda, ó ante la Autoridad del punto donde se halle; en la inteligencia de que de no hacerlo será declarado rebelde.

A la vez encargo á las Autoridades civiles y militares, dispongan su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Dada en Madrid á 22 de Agosto de 1899.—Alfredo Mulet Fernández. 3871—M

D. Alfredo Mulet Fernández, primer Teniente de la Comisión liquidadora de la Guardia civil de Ultramar, y Juez instructor de la causa seguida contra el guardia primero que fué de la disuelta Comandancia de Cuba Manuel Matos Fernández por desertión y estafa.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Matos Fernández, guardia primero que fué de la disuelta Comandancia de Cuba, natural de Utrera, provincia de Sevilla, vecindado en Utrera, Juzgado de primera instancia de Sevilla, distrito militar de Andalucía, hijo de José y de Dolores, soltero, de veintiséis años de edad, de oficio del campo, cuyas señas personales son: pelo, cejas y ojos pardos, nariz y boca regulares, barba y color trigueño, frente regular, señas particulares ninguna y de un metro 690 milímetros de estatura, para que en el preciso término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, sito Comisión liquidadora de la Guardia civil, Ministerio de Fomento viejo, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por desertión y estafa perpetrada en 21 de Enero de 1897; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Dada en Madrid á 24 de Agosto de 1899.—Alfredo Mulet. 3884—M

D. Eduardo Cappa y Grajales, Teniente Coronel de Infantería, Juez instructor de causas de esta región y nombrado para evacuar un exhorto con interrogatorio procedente de Cartagena y dimanante de la causa seguida por estafa al Comandante de Infantería retirado D. Miguel Pleveste Navarrete, que se está instruyendo en aquella plaza.

Por el presente, y en virtud de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, cito, llamo y emplazo en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, al paisano D. Mariano García Yañez, cuyo domicilio en esta plaza se ignora, el que deberá presentarse en este Juzgado, sito en la calle del Príncipe, núm. 9, piso tercero, izquierda, á contestar á las preguntas del citado interrogatorio; debiendo advertirle que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar, con arreglo á lo que determina el referido Código.

Dado en Madrid á 25 de Agosto de 1899.—Eduardo Cappa. 3883—M

Juzgados de primera instancia

ALBURQUERQUE

D. Ricardo Sanz y García Bordallo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Vidal González y su hijastro Francisco Mendoza Gallego, soldado desertado, para que en el término de quince días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que en el mismo se instruye por hurto de un jumento á Juan Santos Martínez, vecino de la Codosera, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del 12 de Abril de 1897; bajo apercibimiento de que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Alburquerque á 12 de Agosto de 1898.—Ricardo Sanz.—Por mandado de S. S., Florencio Adeva. J—6409

D. Ricardo Sanz y García Bordallo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado por el delito de lesiones mutuas, José Viola, súbdito portugués, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que en citado sumario le resultan; apercibiéndole que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, que procedan á la busca del citado José Viola, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición en las cárceles de este partido.

Dada en Alburquerque á 12 de Agosto de 1899.—Ricardo Sanz.—Florencio Adeva. J—6410

ALICANTE

D. Ramón Giner Esteve, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por actuación del que refrenda se instruye causa por el delito de hurto contra José Borná y Arques, hijo de Pedro y de Francisca, de cuarenta y seis años, soltero, jornalero, natural de Jijona y vecino de esta capital, en la calle de la Ermita, y he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta capital.

Y para que se persone en el mismo á responder en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Alicante á 10 de Agosto de 1899.—R. Giner.—Por su mandado, por habilitación de S. Pérez, Enrique Pérez. J—6411

ARCHIDONA

D. Ildefonso Palma Blázquez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber que con esta fecha, y en causa que instruyo sobre robo de 100 pesetas al vecino de Alameda Juan Humanes Carretero, hecho ocurrido en la noche del 29 de Junio último en el domicilio de aquí, sus trayéndole dicha cantidad de un arca, de la que fué arrancada su cerradura, he acordado se proceda á la busca de expresada suma, así como á la captura del autor ó autores del hecho de autos,

Por lo que ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca del metálico referido, así como á la captura del autor ó autores de dicho robo, y caso de ser habidos ponerlos á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Archidona á 10 de Agosto de 1899.—Ildefonso Palma.—Por su mandado, Licenciado José Peña. J—6412

ATECA

D. Felipe Rey Gutiérrez, Juez de instrucción de la villa de Ateca y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. Stuart C. Mac Nair, vecino de Lisboa, Calçada dos Mestres, 6, Campolide, para que en el término de quince días, que empezarán á contarse desde el siguiente día de la inserción de la presente, comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle declaración en la causa que instruyo sobre sustracción de una maleta con ropa en la estación de Ariza; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Ateca á 14 de Agosto de 1899.—Felipe Rey.—De su orden, Félix Lassa Campos. J—6413

BARCELONA—PARQUE

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad, en méritos del sumario que se instruye sobre suicidio de José Rico Pérez, soltero, pintor, de veintinueve años de edad, natural de Madrid, se cita y llama á los padres ó parientes de dicho sujeto, á fin de que dentro del término de seis días comparezcan ante este Juzgado con objeto de prestar declaración.

Barcelona 12 de Agosto de 1899.—Por D. Juan Bautista Gil, Victoriano Callizo, habilitado. J—6414

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre falsedad y estafa contra Avelino Jorge Vinaixa, hijo de José y de Carmen, de veintiocho años, casado con María del Carmen Medina, impresor, natural de Chelva y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Avelino Jorge Vinaixa.

Dada en Barcelona á 14 de Agosto de 1899.—Mariano Pascual.—Por disposición de S. S., por D. José María Florensa, Rafael Pérez, habilitado. J—6415

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra José García Casajús, de diez y siete años de edad y dependiente de comercio, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado José García Casajús.

Dada en Barcelona á 14 de Agosto de 1899.—Mariano Pascual.—Por disposición de S. S. y por D. José María Florensa, Rafael Pérez, habilitado. J—6416

CÁCERES

D. Alberto Vela y López, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Eusebio Huélaro Pérez se instruye sumario por el delito de contrabando contra Juan Delgado Gallardo y Cristóbal Ramón Rodríguez, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de los sujetos que luego se expresan, poniéndolos en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra los mismos resultan en dicha causa, se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Juan Delgado Gallardo y Cristóbal Ramón Rodríguez, que dicen ser naturales de Encinas Reales, provincia de Córdoba, sin que consten más datos.

Dada en Cáceres á 14 de Agosto de 1899.—Alberto Vela y López.—Por su mandado, Eusebio Huélaro. J—6417

CANGAS DE TINFO

En virtud de lo acordado por el Sr. D. Angel Ranceño y Bermúdez, Juez de instrucción de este partido de Cangas de Tineo, en providencia que en el día de hoy dictó en el sumario núm. 33 del corriente año, que ante este Juzgado y mi Escribanía se sigue por denuncia de Rosaura Pisouero, veci-

na de Marentes, término municipal de Ibias, casada con Baldomero Arias, vecino que también fué del mismo pueblo, sin domicilio conocido en la actualidad, por corta y sustracción de varios estacones de roble, en el sitio del prado de la Pigueira del Cabo d'as Abairas; por la presente hago saber al Baldomero Arias el derecho que le concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal para mostrarse parte en dicha causa, y renunciar ó no á la indemnización del perjuicio que se le causó por el hecho punible referido, atribuído á José Cereigido Prieto, vecino de dicho Marentes.

Cangas de Tineo 14 de Agosto de 1899.—José González y Pérez. J—6418

CAÑETE

D. Celso Jesús Vallejo y Conde, Juez de primera instancia é instrucción de esta villa de Cañete y su partido.

Por la presente requisitoria y en méritos de la causa que me hallo instruyendo sobre amenazas de muerte exigiendo una cantidad contra Víctor Hernández Sánchez, natural y vecino de Aliaguilla, de cuarenta y tres años de edad, hijo de Fernando y María de la Cruz, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, sólo se sabe que con motivo de unas heridas graves que causó en su referido pueblo se fué rodero; y en virtud de ignorarse su actual paradero cito, llamo y emplazo á mencionado Víctor Hernández Sánchez para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia de Cuenca, comparezca en los estrados de este Juzgado con objeto de recibirle declaración de inquirir y notificarle el auto de procesamiento en dicha causa dictado é ingresar en las cárceles públicas de esta villa en concepto de preso provisional; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente Doña María Cristina (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles públicas de esta villa del repetido Víctor Hernández Sánchez, por haberse decretado su prisión provisional en dicha causa.

Dada en Cañete á 31 de Julio de 1899.—Celso Jesús Vallejo.—Por mandado de S. S., Celedonio Díez. J—6419

CÓRDOBA

D. Ricardo Pavón Rosales, Juez municipal de la Derecha é interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama á Fernando Sánchez Arjona, natural de Antequera, para que comparezca ante este Juzgado, sito en las Casas Consistoriales, piso alto, calle Claudio Marcelo, en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, en el de la de Málaga y GACETA DE MADRID, con el fin de recibirle declaración en causa que instruyo por hurto de cerdos; previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 9 de Agosto de 1899.—Ricardo Pavón. El Secretario, por mi compañero Sr. Cámara, Licenciado Luis Ramírez. J—6420

D. Ricardo Pavón Rosales, Juez municipal de la Derecha é interino de instrucción de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama á Francisco Estremera Cano, natural de Valdepeñas (Jaén), que ha parado en esta capital, en la posada de La Puya, para que comparezca ante este Juzgado, sito en las Casas Consistoriales, piso alto de la calle Claudio Marcelo, en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, en el de la de Jaén y GACETA DE MADRID, con el fin de recibirle declaración en causa que se instruye por hurto de metalico; pues así lo he acordado en la misma.

Dado en Córdoba á 9 de Agosto de 1899.—Ricardo Pavón. El actuario, por mi compañero Sr. Cámara, Teodoro Fernández. J—6431

GRANADA—SALVADOR

D. José García de Castro y Fernández, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á la procesada María Martín García, alias Madrileña, de esta naturaleza y vecindad, hija de Francisco y de María, habitante en la calle del Niño Rollo, soltera, costurera y de veintisiete años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito plaza Nueva, núm. 20, á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey, y en su representación la Reina Regente (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades y sus agentes procedan á la busca de indicada reo.

Dada en Granada á 14 de Agosto de 1899.—José García de Castro.—Por mandado de S. S., Antonio Prieto. J—6422

LA UNIÓN

D. Francisco Sánchez-Olmo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Rafael Rico Ibars, de treinta y cinco á cuarenta años, de estatura alta, cuyo domicilio y actual paradero se ignoran, pero que estuvo residiendo en Alicante en unión de una mujer llamada Concha, de oficio peinadora, en la posada de La Unión, y desde cuyo punto se trasladó á Barcelona, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Murcia, Alicante y Barcelona, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración inquisitiva en la causa que contra el mismo se instruye sobre disparo de arma de fuego; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares de la Nación, procedan á la busca y captura de Rafael Rico Ibars, y caso de ser habido lo pongan en las cárceles de este partido á mi disposición.

Dada en La Unión á 12 de Agosto de 1899.—Francisco Sánchez-Olmo.—Por su mandado, Adolfo Fuertes. J—6423

LILLO

El Sr. Juez de instrucción de este partido ha dictado providencia con fecha 11 del actual en la causa que se instruye contra Francisco Alacid López, procesado por hurto de paños

y dinero á Francisco Benavente, acordando sea citado por medio de cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID, el testigo Antonio Camacho Ortega, vecino de Ocaña, cuyo paradero se ignora, para que dentro de los diez días, siguientes á la inserción, comparezca ante Juzgado á fin de recibirle declaración, bajo la multa de 5 á 50 pesetas si deja de comparecer.

Y para que pueda hacerse la citación acordada, yo, el Escribano, expido la presente cédula en Lillo á 11 de Agosto de 1899.—Eduardo Gómez. J—6378

MADRID—BUENAVISTA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Constanza Bermejo, natural de Guadalajara, de cuarenta y seis años de edad; soltera, dedicada á sus labores, que habitó en la calle de la Princesa, núm. 41, piso cuarto, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con objeto de prestar declaración indagatoria en la causa que instruyo por robo en la iglesia de San Pascual; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales y de vestir se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Madrid 1.º de Agosto de 1899.—Manuel del Valle.—El Escribano, Antero Martín Insausti. J—6424

MADRID—CENTRO

D. Juan Francisco Ruiz Andrés, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Carlos Pérez de Raeda, de veintidós años de edad, natural de Pozaldez, provincia de Valladolid, soltero, estudiante, propietario, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar una diligencia en sumario que contra el mismo se sigue; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de esta Corte.

Madrid 11 de Agosto de 1899.—Juan Francisco Ruiz.—El Escribano, José María Tosca. J—6379

MADRID—HOSPICIO

D. Eusebio Martín y Ruiz, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Angel Rivas Rodríguez, natural de Santa Cecilia (Lugo), hijo de Francisco y de Rita, de treinta y cuatro años, viudo, panadero, y que ha tenido su domicilio en la calle de Jesús y María, núm. 11, piso bajo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa contra el mismo y otros por falsedad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular.

Madrid 5 de Agosto de 1899.—Eusebio Martín y Ruiz.—El Escribano, Justo Navarro. J—6425

D. Eusebio Martín y Ruiz, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Santos Bueno Rebenlén, natural de Madrid, hijo de Bernardo y Gumersinda, soltero, artista, de veinticuatro años, que ha tenido su domicilio en la calle de Pelayo, núm. 48, principal, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 10 de Agosto de 1899.—Eusebio Martín y Ruiz.—El Escribano, José de Antonio. J—6426

MADRID—LATINA

En virtud de providencia dictada con fecha 8 del actual por el Sr. Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Latina, á mi testimonio, en autos de menor cuantía entablados por Doña Dolores Mendoza contra D. Ramón Torres Souza, sobre pago de pesetas, cito en forma por segunda vez por medio de la presente al D. Ramón Torres Souza, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro de tres días, siguientes al de la publicación de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de dicho Juzgado á absolver las posiciones formuladas por la parte actora; bajo apercibimiento de que si no comparece ni alega justa causa que se lo impida será declarado confeso en la certeza de las expresadas posiciones.

Madrid 10 de Agosto de 1899.—El Escribano, Juan Joaquín Jiménez. J—638—P

MADRID—PALACIO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Palacio de esta capital, en autos ordinarios declarativos de mayor cuantía promovidos por D. Hermegildo Pérez Lara, representado por

el Procurador D. Francisco Iglesias, contra la esposa é hijos de D. Ventura Vergara Martín, sobre pago de pesetas, y habiéndose admitido la demanda en 5 de Abril último, se acordó conferir traslado de ello con emplazamiento á los demandados, y se emplaza por segunda vez al demandado D. Mauricio Vergara y Utrilla, por ignorarse su paradero, por medio de la presente para que en el término de cinco días comparezca en los autos, personándose en forma; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 8 de Agosto de 1899.—El actuario, P. H., Licenciado Francisco Guillén. 339—P'

MADRID—UNIVERSIDAD

D. José Sebastián Méndez y Martín, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Fernando Romero y Caballero, de treinta y un años de edad, casado, periodista, que vivió en la calle de San Marcos, núm. 33 duplicado, piso segundo, en concepto de huésped, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 11 de Agosto de 1899.—José Sebastián.—El Escribano, Felipe González Bernabé. J—8389

MARCHENA

D. Juan Bautista Bello y Ríos, Juez interino de instrucción de este partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, y de comparecencia ante este Juzgado, á Juan Antonio Domingo Arroyo, vecino que ha sido de Granada, y cuyo actual paradero se ignora, para notificarle el auto de conclusión del sumario que se le sigue por hurto y emplazarlo para ante la Audiencia provincial de Sevilla, á fin de que se persone en la misma dentro de igual término, á nombrar Abogado y Procurador que le defiendan y representen; bajo apercibimiento si no lo verifica de nombrárselos de oficio.

Dado en Marchena á 12 de Agosto de 1899.—Juan Bautista Bello.—El actuario, E. Miguel Serrano. J—6428

MEDINA—SIDONIA

D. Rafael Pineda y Roig, Juez de instrucción de Medina Sidonia.

Por la presente requisitoria exhorto, ruego y encargo á las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial, ordenen y practiquen activas diligencias para la busca y ocupación de las caballerías que al pie se reseñan, y caso de ser habidas las pongan á la disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder fueren encontradas caso de no acreditar su legítima adquisición.

Las caballerías de que se trata han sido sustraídas de la demarcación de este Juzgado á D. Manuel de la Corte Delgado y D. Mariano Lozano Rubio, en la noche del 23 al 24 de Enero del corriente año.

Asimismo llamo, cito y emplazo á la persona que se crea dueña ó con derecho á la burra que al pie se reseña, y que en la mañana del 24 de expresado mes de Enero fué abandonada en los terrenos del perjudicado D. Manuel de la Corte Delgado, para que dentro del término de quince días comparezca ante este Juzgado á recogerla con los debidos justificantes, y bajo apercibimiento de pagarle el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Dada en Medina Sidonia á 11 de Agosto de 1899.—Rafael Pinedo Roig.—José Manuel Pereda.

Reseña de las caballerías sustraídas.

Una yegua, castaña clara, domada, con la marca, cerrada, cola corta y hierro V.

Otra yegua castaña oscura, con reparo en un ojo, cerrada, cerra, menos de la marca, hierro P G, con un potro negro en tordo, calzada de un pie y sin hierro.

Una burra, pelo entre colorado y blanco, de cuatro años, preñada y herada como la anterior.

Una yegua cerrada, torda clara, con la marca y un hierro, con un mulo de un año, castaño claro y sin hierro.

Otra yegua torda clara, cerrada, preñada, con la marca y el mismo hierro; y Otra yegua negra, de cuatro años, lucera, con la marca y el mismo hierro.

Reseña de la burra abandonada.

Pelo rucio, cerrada, sin hierro y señalada en las orejas. J—6389

MONTORO

D. Manuel de la Cueva y Donoso, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia, en el de la de Jaén y GACETA DE MADRID, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, se proceda á la busca de las caballerías cuyas señas al final se dirán, propias de D. Diego de León y Muñoz-Cobo, las cuales fueron robadas sobre la una de la madrugada del día 3 de Julio último, estando pastando en el llano llamado de Don Andrés, lindando con la estación de la vía férrea de Villa del Río, y captura del autor ó autores del hecho, y caso de ser habidos éstos y aquéllas, los pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes, así como la persona ó persona en cuyo poder se encuentren dichas caballerías, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado por providencia de hoy dictada en el sumario que por ante el actuario que refrenda se sigue en este Juzgado sobre dicho hecho.

Dada en Montoro á 11 de Agosto de 1899.—Manuel de la Cueva y Donoso.—El actuario, Licenciado José Benítez Lara.

Señas de las caballerías.

Una yegua negra con un reparo en un ojo.
Un mulo rojo manso y bien formado; y Otro mulo pardo claro con raya de mulo; ambos de tres á cuatro dedos sobre la marca. J—6429

ORIHUELA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia del día de hoy, dictada en el sumario sobre alzamiento de bienes contra José Luna Espallardo, acordó se cite a Francisco José de Páco Egea, de treinta y nueve años, casado, tenedor de libros, vecino de Hellín, para que comparezca en este Juzgado en el término de diez días, á fin de ampliar su declaración; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Orihuela 11 de Agosto de 1899.—V.º B.º=Sagaseta de Ilurdoz.—El Escribano, Trinitario Martínez. J—6430

PEÑAFIEL

D. Francisco Alonso Gil, Juez municipal de esta villa de Peñafiel, en funciones de Juez de primera instancia de la misma y su partido, por hallarse el propietario en uso de licencia.

Hago saber que por D. Pedro Vitoria Jiménez, Registrador interino que fué de la propiedad de este partido, de cuyo cargo se posesionó el día 16 de Noviembre de 1897 y cesó en el desempeño el 2 de Marzo de 1898, en que tomó posesión el Sr. Registrador propietario, se ha presentado escrito manifestando que, para responder de tal cargo de Registrador interino, tuvo necesidad de consignar la cuarta parte de sus honorarios en la Caja de Depósitos de la provincia, y con el fin de acudir en su día al Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia del territorio pidiendo la devolución de aquélla, en conformidad á lo prevenido en el art. 277 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, se anuncia al público, citando á los que se crean con derecho á deducir alguna reclamación para que la formulen dentro del término de un mes, á contar desde la fecha en que se inserte el presente en la GACETA DE MADRID.

Dado en Peñafiel á 12 de Agosto de 1899.—Francisco Alonso.—Por su mandato, Lino Martín. J—6383

PONTEVEDRA

D. Alfredo Souto y Cuero, Juez de instrucción de este partido.

Cita, llama y emplaza á Mercedes Pérez ó González Casais, vecina que fué de esta ciudad, hoy en ignorado paradero, soltera, mayor de edad, sin profesión, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, situado en la calle de Michelena, núm. 22, á prestar declaración en sumario sobre lesiones á Josefa Avalo contra Joaquín Alvarez, sin segundo, pues de lo contrario le parará perjuicio.

Dado en Pontevedra á 10 de Agosto de 1899.—Alfredo Souto.—De orden de S. S., Silverio Fernández San Mamed. J—6356

D. Alfredo Souto y Cuero, Juez de instrucción de este partido.

Cita, llama y emplaza á D. Celestino Enríquez, vecino que fué de esta ciudad, hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, situado en la calle de Michelena, núm. 22, á prestar declaración como testigo en la causa que se instruye por el delito de injurias á la Autoridad; pues de lo contrario le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Dado en Pontevedra á 14 de Agosto de 1899.—Alfredo Souto y Cuero.—De orden de S. S., Silverio Fernández San Mamed. J—6431

POSADAS

D. Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita, llama y emplaza á un sujeto, cuyo nombre y apellido se ignoran, de estatura regular, sombrero negro, blusa clara y pantalón oscuro, que á las tres de la tarde próximamente del día 7 del actual salió como de cazar, con una escopeta de un cañón, del olivar conocido por el de Carasos, y al llegar á terrenos del cortijo de la Veguilla, término de Almodóvar del Río, y próximo al arroyo del Barco, cogió dos borregos que guardaba el joven José García Parrado, de la propiedad de D. Bartolomé Raya, vecino de esta villa, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle declaración; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de indicado sujeto, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruye con motivo del hecho referido.

Dada en Posadas á 11 de Agosto de 1899.—Fabián Ruiz.—El actuario, Licenciado Juan de D. Nogués. J—6384

PUENTEAREAS

D. Carlos Lago Freire, Juez de instrucción del partido de Puenteareas.

Por la presente requisitoria, y en cumplimiento de lo que preceptúa el párrafo primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, llamo, cito y emplazo á Antonio Gayoso Iglesias, de veintidós á veinticinco años de edad, soltero, soldado repatriado de Cuba, vecino de Lira en el Ayuntamiento de Salvatierra en este partido, ausente en ignorado paradero, cuyas señas se expresan á continuación, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á rendir declaración de inquirir en sumario que contra el mismo y otro me hallo instruyendo sobre lesiones; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez encargo á todas las Autoridades civiles, militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en la villa de Puenteareas á 12 de Agosto de 1899.—Carlos Lago Freire.—De orden de S. S., Joaquín Roig.

Señas del procesado.

Estatura regular, delgado, le faltan los dientes incisivos inferiores, es soldado repatriado de Cuba, y por tanto de color enfermizo, pelo color castaño muy oscuro, gasta bigote algo rubio, y viste unas veces traje de rayadillo y otras de lana dulce azul claro, usa indistintamente sombrero de paja de los que gastaban los soldados en Cuba y boina oscura, y calza ordinariamente botinas nuevas de becerro.

J—6385

QUINTANAR DE LA ORDEN

D. Francisco Javier Sanz, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se llama y emplaza al autor ó autores del hurto de una caballería menor de la propiedad de José Paniagua Moreno, vecino de esta villa, y cuyas señas se expresan á continuación, habiendo tenido lugar el hecho la noche del día 8 del actual, en el término municipal de la Puebla de Almoradil, y sitio denominado las Charcas, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción á prestar declaración; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca de la caballería y la remitan á este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición ó procedencia.

Señas.

Un burro rucio, de siete años, con un sobrehueso en la carrillera derecha, un poco tierno de ojos, entero, con poco pelo, cabezada de correa y aparejo.

Dado en Quintanar de la Orden á 11 de Agosto de 1899.—Francisco Javier Sanz.—Por mandato de S. S. José Roldán. J—6386

QUIROGA

D. Julián Huerta Pobes, Juez de instrucción del partido de Quiroga.

Por el presente hago público que en sumario que instruyo por hurto de una manta de abrigo, azul por un lado y castaño con rayas imperceptibles por el otro, á D. Alvaro Rodríguez, vecino de El Bao, en Rivas del Sil, el día 16 de Julio último, de las seis á las siete de la mañana, del punto que llaman Carballo, término de San Pedro, en el referido distrito, he acordado encargar á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca de la referida manta y á la captura de la persona en cuyo poder se encuentre si no justifica su legítima procedencia, poniéndolos á mi disposición en el caso de ser habidos.

Dado en Quiroga á 9 de Agosto de 1899.—Julián Huerta. De orden de S. S., por habilitación, Baldomero G. Lindoso. J—6387

D. Julián Huerta Pobes, Juez de instrucción del partido de Quiroga.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito y llamo al procesado Manuel González Rodríguez, hijo de Salvador y de Rosa, de diez y seis años de edad, natural y vecino de Santa Eulalia de Caneda, en el distrito y partido de Monforte, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, cejas idem, ojos claros, nariz y boca regulares, color del rostro bueno y lampiño, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de ampliarle su indagatoria en la causa que se le sigue sobre robo de dinero á Innocencio López de Vilaché de Salvador; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

En su consecuencia ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del referido sujeto, poniéndole á mi disposición, con las seguridades convenientes, en la cárcel de este partido.

Dada en Quiroga á 12 de Agosto de 1899.—Julián Huerta.—De orden de S. S., P. H., Baldomero G. Lindoso. J—6432

RIBADEO

D. Celestino Nieto Ballesteros, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber que en la causa que me hallo instruyendo por hallazgo de un cadáver el día 26 de Junio último en la playa de San Miguel de Reinante, del término municipal de Barreiros, en este partido, he acordado, para la identificación de aquél, hacerlo público, á fin de que si, por las señas, ropas y efectos que á continuación se expresan, alguna persona viene en conocimiento de á quién puedan pertenecer ó ser la que es objeto de investigación, lo participe á este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la última publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Dado en Ribadeo á 10 de Agosto de 1899.—Celestino Nieto.—El actuario, por Santaló, Francisco Salvadores Robles.

Ropas y efectos halladas con el cadáver.

Restos de una chaqueta de paño negro con fajas del mismo color; de otra de tela azul que debía vestir debajo de la anterior abrochada con botones negros.

Restos así bien de dos camisas de franela blancas.

Idem de una almilla de lana, color canela.

Idem de dos camisetas interiores, color encarnado.

Las cinturas solamente de dos calzoncillos de hilo fino con botones, al parecer de nácar; todas cuyas prendas, excepción de las dos chaquetas estaban marcadas con las iniciales F D, lo mismo que un pañuelo de algodón satinado de color oscuro y listas blancas, formando cuadros, sujetas por un cintillo de cuero, con su hebilla, y sobre él, otro más ancho de corcho, que rodeaba el pecho en forma de chaleco salvavidas, conservando en los bolsillos, debajo de ambos cinturones, un reloj de oro para bolsillo de chaleco, tamaño regular, sistema remontoir, en su tapa inferior presenta una marca T H E, dos globitos formando dos mundos, con la palabra por debajo Globe, y el núm. 37.719, y otro igual por el interior de las otras tapas.

Una moneda, al parecer de plata, del tamaño de 10 céntimos de peseta, con un busto y una inscripción, que no pueden descifrarse por lo borrosas.

Otras dos monedas de cobre, del tamaño de 10 céntimos de peseta, también indescifrables por lo oxidadas.

Sesenta y siete céntimos de peseta en piezas españolas.

Unos gemelos para puños, al parecer de metal dorado.

Cinco pasadores, también de metal dorado, destinados al parecer para sujetar cintas ó medallas, por ser los que acobran á usarse para tal destino.

Unas tijeras pequeñas de las que se usan para cortar las uñas.

Un alfilerero de madera, conteniendo cinco agujas y parte de un escarpulario, que no se puede saber que imagen tenía.

Además, y como resultado de la diligencia de autopsia, los Médicos que la practicaron hacen constar;

1.º Que el cadáver es de un hombre, cuya edad, temperatura y constitución no hay posibilidad de determinar, porque la putrefacción ha hecho perder todos los datos en que había de apoyarse el juicio, pudiendo sólo presumirse por la conservación de la dentadura que no se trataría de una persona de edad avanzada.

2.º Que tampoco es posible determinar las causas de la muerte, por haber borrado la putrefacción todas las huellas en las órganos; pero que teniendo en cuenta la aparición del cadáver en el mar, la falta de señales de heridas ni violencia y la presencia de arena y algas entre la ropa, pudiera presumirse racionalmente que la muerte haya sido debida á asfixia por sumersión; y

3.º Que por el estado avanzadísimo de la putrefacción, es lícito deducir que la muerte del sujeto date de más de cuatro meses y medio, sin que sea tampoco posible señalar con mayor precisión la fecha de la misma. J—6388

SACEDÓN

D. Joaquín Alcalá del Amo, Juez de instrucción accidental de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Adriano de Frias Muñoz, vecino de Peñalver, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, con el fin de recibirle declaración de inquirir en la causa que se le sigue por el delito de estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, dando cuenta á este Juzgado, caso de que tenga lugar.

Dado en Sacedón á 12 de Agosto de 1899.—Joaquín Alcalá.—Por mandato de S. S., Perfecto Girocha. J—6389

SANLUCAR LA MAYOR

D. José Oppelt y García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido judicial.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por primera y última vez, y término de diez días, á Andrea Campos Flores, natural y vecina de la ciudad de Sevilla, calle San Juan, núm. 23, hija de Cayetano y María, bautizada en la parroquia de Santa Ana, en Triana, soltera, de diez y siete años, sin instrucción, cuyo actual paradero se ignora, para que en el referido término se presente en este Juzgado á ampliar su inquisitiva á los extremos que se estimen procedentes en la causa que se le sigue por sospecha de hurto de caballería y uso indebido de una cédula de vecindad; apercibido que de no comparecer en dicho término será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y policía judicial procedan á la busca y captura de la Andrea Campos Flores, y la remitan á la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Sanlúcar la Mayor á 12 de Agosto de 1899.—José Oppelt y García.—El actuario, José González y Sánchez. J—6435

D. José Oppelt y García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido judicial.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por primera y última vez, y término de diez días, á Manuel García Mige, natural y vecino de la ciudad de Sevilla, que vive calle Torneo, núm. 50, hijo de Alfonso y Gracia, soltero, de quince años, fundador de hierro, con instrucción, para que se presente en este Juzgado á prestar declaración, ampliando la que tiene prestada á ciertos extremos en la causa que contra él y José Iglesia Rodríguez se sigue por estafa á la Empresa del ferrocarril de Madrid, Zaragoza y á Alicante, en cuya causa está declarado procesado y gozando de libertad provisional; apercibido que de no comparecer en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar, siendo declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y policía judicial procedan á la busca y captura del referido sujeto, y verificado lo conduzcan á este Juzgado con las seguridades convenientes ó á la cárcel del partido.

Y para notoriedad del público, se pone el presente y otros de igual tenor en la ciudad de Sanlúcar la Mayor á 12 de Agosto de 1899.—José Oppelt.—El actuario, José González y Sánchez. J—6390

SAN ROQUE

D. Arcadio Ortega y Serrano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á la procesada María Barrera Guillén, natural de Orán, de diez años de edad, hija de Mateo y de María, vecina de la Línea, habitante en la calle de Méndez Núñez, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Málaga, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración indagatoria y responda á los cargos que le resultan en el sumario que contra la misma se instruye por el delito de hurto; apercibida de que si no comparece será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan con actividad y celo á la busca, captura y conducción á esta cárcel á mi disposición de la referida procesada.

Dada en la ciudad de San Roque á 11 de Agosto de 1899.—Arcadio Ortega.—Por su mandato, Francisco M. Tejero. J—6391

D. Arcadio Ortega y Serrano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á la procesada Teresa Cedeño Ordóñez, natural de Estepona, de cincuenta años de edad, viuda, vecina de La Línea, habitante en el barrio de San Pedro Alcántara, patio de D. Adolfo Ibaúrat, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Málaga, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado para recibirle declaración indagatoria y responda á los cargos que le resultan en el sumario que contra la misma se instruye en este Juzgado por el delito de hurto; apercibida de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar y será declarada rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan con actividad y celo á la busca, captura y conducción á esta cárcel, con las seguridades convenientes, y á mi disposición, de la referida procesada.

Dada en la ciudad de San Roque á 11 de Agosto de 1899.—Arcadio Ortega.—Por su mandato, Francisco M. Tejero. J—6433

D. Arcadio Ortega y Serrano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Alonso Corrales, á fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de esta cárcel con objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa que se sigue en este Juzgado por hurto de cerdos contra Antonio Guerrero Calvente Cas Panales; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan con toda actividad y celo á la busca, detención y conducción á esta cárcel, á mi disposición, del referido Alonso Corrales, que es de estatura regular, delgado, con barba y bigote, vistiendo pantalón de pana oscuro, sombrero de ala ancha y como de cuarenta á cincuenta y cinco años de edad. San Roque 12 de Agosto de 1899.—Arcadio Ortega.—Por su mandato, Franco Pozo. J—6434

SANTA COLOMA DE FARNÉS

D. José María Bofill, Juez de instrucción accidental del partido de Santa Coloma de Farnés.

Por la presente requisitoria cito y llamo á la procesada Joaquina Cutura y Valls, de edad de veintidós años, soltera, mercadería ambulante, natural de San Martín Lapresa, distrito municipal de Bruñola, y vecina de Granollers, cuyo actual paradero se ignora, aunque se presume se halla en la ciudad de Barcelona, á fin de que dentro del término de nueve días comparezca en este Juzgado, á fin de hacerse una notificación; bajo apercibimiento de ser en caso contrario declarada rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley en méritos de la causa criminal que se le sigue sobre hurto.

A la vez ruego y encargo á las demás Autoridades, Guardia civil y agentes de policía judicial, que procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de la presente villa, á disposición de este Juzgado, de la referida procesada por hurto, Joaquina Cutura y Valls, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo, cejas y ojos castaños, nariz y boca regulares, y acostumbra á vestir sayas de algodón color ceniza, saco de algodón en el cuerpo, color encarnado y blanco, pañuelo de seda en la cabeza, y calza alpargatas; pues por auto de hoy he decretado la prisión provisional de la misma procesada, hasta que preste fianza, por haber dejado de concurrir á la presencia judicial en los días que se le habían señalado y no haber sido hallada en su domicilio al ir á notificarse una resolución judicial, por haberse ausentado, ignorándose su paradero.

Dada en Santa Coloma de Farnés á 5 de Agosto de 1899.—José María Bofill.—Ante mí, Juan Rotillán. J—6392

SANTA CRUZ DE LA PALMA

D. Francisco Lorenzo Montesdeoca, Juez de primera instancia de la ciudad de Santa Cruz de la Palma, provincia de Canarias y su partido.

Por el presente se anuncia por tercera vez la muerte sin testar de D. José Reyes García, natural de esta isla, casado, de sesenta y un años de edad y de oficio labrador, el cual falleció á bordo del vapor español *María Herrera*, en la noche del 24 de Merzo de 1895, navegando desde el puerto de Caibarién en la isla de Cuba, al de esta ciudad, y se llama á los que se crean con derecho á su herencia, sin que hasta ahora se haya presentado ninguna persona reclamándola, para que comparezcan ante este Juzgado con tal objeto, dentro del término de dos meses, último que se concede; bajo apercibimiento de tenerse por vacante la herencia si nadie la solicita dentro de dicho término.

Dado en Santa Cruz de la Palma, islas Canarias, á 1.º de Agosto de 1899.—Francisco Lorenzo.—Ante mí, Agustín Benítez. 340—P

SANTAFÉ

D. José Porcel y Soler, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo por término de diez días á los dos sujetos que en la noche del 24 de Julio último pasaron en la posada de San Gabriel de esta ciudad y se marcharon en la tarde del 25 del mismo mes, sustrayendo de un arca de la posadera María Josefa Muñoz Varela varios objetos que al final se expresarán, á fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro de dicho término; previniéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de policía judicial, procedan á la busca de dichos objetos y captura de los sujetos mencionados, y habidos, los pondrán á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Santafé á 5 de Agosto de 1899.—José Porcel.—Por mandato de S. S., Nazario Ortiz Granados.

Objetos.

Dos rosarios engarzados en plata, uno negro con una cruz de madera, y sobre ésta un crucifijo de plata, y otro color caramelo con cruz de plata.

Una cadena de plata con una cruz grande del mismo metal.

Unos aretes de oro de los llamados de pastora, con diamantes.

Un pañuelo mantón de merino con un ramo bordado con flecos, faltándole algunos de éstos.

Un velo negro de luto.

Dos pares de calcetines blancos de algodón; y Tres colgaduras para balcones, de calicote y con franjas encarnadas de perca y flecos.

Señas de los sujetos.

Uno de estatura regular, de treinta años, moreno, al parecer gitano, nariz corta, sin bigote ni barba, y vestía blusa negra y pantalón oscuro, y su mujer, llamada Dolores, que anda con unas muletas por tener dolores reumáticos, de

veintiecho á veintiséis años, de cuerpo regular, color claro, nariz larga, hoyosa de viruelas, ojos grandes negros, ambos vecinos de Granada. J—6357

SEO DE URGEL

D. Gaspar Bergés Aleñá, Juez municipal de la ciudad de Seo de Urgel, regente el de instrucción de la misma y su partido, por hallarse en uso de licencia el propietario.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de causa sobre robo, y como comprendido en el párrafo primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Juan Junoy, alias Not, de estatura regular, pelo negro, delgado de cuerpo, de unos treinta y siete años de edad, natural de Alp, partido judicial de Puigcerdá, provincia de Gerona, para que dentro del término de diez días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de Cataluña, comparezca ante este Juzgado, sito en el ex convento de Santo Domingo, al objeto de notificarle el auto contra el mismo recaído en la expresada causa y recibirle la correspondiente indagatoria; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido.

Dada en la ciudad de Seo de Urgel á 9 de Agosto de 1899.—Gaspar Bergés.—Juan Gener. J—6393

SEVILLA—MAGDALENA

D. José Crespo y García, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. José Bergali y Gutiérrez, se instruye sumario por el delito de estafa contra Francisco Rodríguez Pérez y otro, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del conocido por el Sordo, natural de Jerez de la Frontera, como de diez y ocho años de edad, aficionado al torero, cuyas señas son: estatura baja, rubio, y viste pantalón de lana oscuro viejo, blusa clara, gorra y alpargatas.

Dada en Sevilla á 9 de Agosto de 1899.—José Crespo y García.—El actuario, Licenciado José Bergali. J—6436

SEVILLA—SALVADOR

D. José García de Velasco y Rico, Juez municipal é interino de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por un solo pregón, y término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, á Joaquín Martínez Rodríguez, natural de Morón, que fué de esta vecindad, con domicilio en el Compás de la Laguna, número 20, hijo de Fernando y Concepción, soltero, sirviente, de diez y nueve años y con instrucción, para que se presente en estas cárceles á contestar los cargos que le resultan en causa seguida en este Juzgado contra el mismo por el delito de estafa; bajo la prevención de que si no lo ejecuta le pararán los perjuicios que haya lugar.

Al mismo tiempo se requiere á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares, para que tan luego como lo encuentren le hagan conocer este llamamiento, y con las seguridades convenientes lo conduzcan á estas cárceles á disposición de esta Audiencia provincial, pues en hacerlo así administrarán justicia, á lo cual me obligo en circunstancias análogas.

Dado en Sevilla á 9 de Agosto de 1899.—José García de Velasco.—Por mi compañero Sr. Miguel, Manuel Moreno. J—6395

D. José García de Velasco, Juez municipal, interino de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio López García, alias Antonio el del Matadero, de esta vecindad, Guadaira, 16, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en los estrados de este Juzgado, sito plaza de la Contratación, número 8, á responder á los cargos que le resultan en causa por hurto de un mantón á Leocadia González Asuero; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los individuos de que se compone la policía judicial procedan á la captura y traslación á esta cárcel, con las seguridades debidas, del Antonio López García, dejándolo á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en providencia fecha de hoy.

Dada en Sevilla á 12 de Agosto de 1899.—José García de Velasco.—José Marchena. J—6438

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Juan Gordillo Villalón, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Andrés García Reyes, natural y vecino de esta capital, que habitó en la calle Sol, 93, hijo de Andrés y María, soltero, jornalero, de cuarenta años de edad, de estatura elevada, ojos pardos, pelo negro, color moreno, nariz y labios regulares, dentadura buena, cejas al pelo, boca regular, y en la actualidad se ignora su domicilio y paradero, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde que aparezca esta requisitoria inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, sito en la Plaza de la Contratación, núm. 8, para emplazarle en el sumario que contra el mismo se instruye por lesiones, que se ha declarado terminado; apercibido que de no verificarlo pasado dicho término será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial, que luego que tuvieren conocimiento del paradero de dicho procesado, lo hagan comparecer en el expresado Juzgado al fin indicado.

Dada en Sevilla á 9 de Agosto de 1899.—Juan Gordillo.—El actuario, Carlos Moliné. J—6396

En virtud de providencia dictada en expediente sobre abintestado de Doña Emilia Torres Benítez, por el Sr. D. Juan Gordillo Villalón, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital, se llama por tercera vez á los parientes más cercanos y que se crean con derecho á heredarse, para que en el término de veinte días, contados desde que el presente se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante dicho Juzgado á usar de su derecho en forma; apercibidos que de no verificarlo en el plazo referido les parará el perjuicio que haya lugar; haciéndose presente que hasta la fecha no se ha presentado pariente alguno reclamándola.

Dado en Sevilla á 12 de Agosto de 1899.—El Escribano, José M. de Chiclana. 341—P

TARRASA

D. Jaime Casamada Viver, Juez municipal de la ciudad de Tarrasa y en funciones de Juez de instrucción de la misma y su partido por ausencia del Sr. Juez propietario en uso de licencia.

Por el presente, que se expide en méritos del sumario que se instruye en este Juzgado sobre sustracción de tres billetes del Banco de España, se cita y llama á Juan Pastor, cantero, casado, natural de Nucía y de ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado, con el fin de prestar declaración en dicho sumario, dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar si no comparece.

Tarrasa 10 de Agosto de 1899.—Jaime Casamada.—Valentín Fanea. J—6439

TORROX

Por virtud de providencia dictada en el día de hoy por D. Francisco P. de Sola y Portocarrero, Juez de instrucción de este partido, en causa sobre lesiones por disparo de arma de fuego al joven menor de edad Sebastián Perea Martín, vecino de Vélez-Málaga, se cita de comparecencia ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á Manuel Perea Martín, padre del lesionado, al objeto de ofrecerle la causa, como determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; con apercibimiento de que si no lo verifica le parará los perjuicios que hubiere lugar.

Torrox 10 de Agosto de 1899.—José de Sevilla. J—6440

TOTANA

D. Julio López de Pando, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita, llama y emplaza á los procesados Miguel García Jiménez, alias Bojo, hijo de Sebastián y de Ana, natural de Cuevas, vecino de Mazarrón, de veintinueve años, casado, jornalero; Francisco Gutiérrez Galera, alias Malgaché, hijo de Pedro y de Dolores, natural de Librilla, vecino de Mazarrón, de veintinueve años, casado, minero; José Gutiérrez Padilla, alias Moniatero, hijo de José y de Isabel, natural de Berja, vecino de Mazarrón, de veintifres años, soltero, jornalero; y Catalina Rodríguez Hernández, alias Gamarra, hija de Juan y Salvadora, natural y vecina de Mazarrón, de cuarenta años, viuda, dedicada á sus labores, que se han ausentado de sus domicilios y se ignora su actual paradero, para que en término de diez días, á contar desde el de la inserción en dicha GACETA, comparezcan en este Juzgado á fin de emplazarlos para ante la Superioridad en causa que en unión de otros se les sigue por delito de sedición; previniéndoles que si no comparecen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo intereso á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados, y habidos los pongan á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes, mediante á estar decretada su prisión en la referida causa.

Dada en Totana á 11 de Agosto de 1899.—Julio López de Pando.—El actuario, Valentín Aren. J—6397

TÚY

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia dictada contra Jacusto Saldani, por violación, ha ordenado se cite á Isabel Carretero Rey, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado en el término de diez días, con el fin de manifestar, bajo juramento, si sostiene la denuncia que presentó su hermano político José Soler, en cuya compañía vive su hija María Zamora Carretero, perjudicada en la causa de que se hizo mérito; bajo apercibimiento de que si no compareciere la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y con el fin de que pueda llegar á conocimiento de la interesada, expido la presente cédula en Tuy á 22 de Julio de 1899.—José Leiras. J—6358

VALDEPEÑAS

D. Juan Saval y Sacristán, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los efectos que á continuación se expresan, que fueron sustraídos de la estación férrea de esta ciudad en la noche del 5 al 6 del corriente, y captura de los autores de dicho hecho, que pondrán, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado.

Dado en Valdepeñas á 11 de Agosto de 1899.—Juan Saval.—De su orden, Carlos Rodríguez.

Efectos sustraídos.

Dos cortes colchón nueve cuartas.
Diez y seis metros sábana, caballo, 190 centímetros.
Una docena pañuelos retorta, 60 centímetros.
Treinta metros retorta, X, 75 centímetros.
Veintidós metros Plubaster Unión, 185 centímetros.
Una docena toallas felpa. J—6398

VALENCIA—SERRANOS

D. Joaquín María Llacer, Juez municipal, y accidentalmente encargado del Juzgado de primera instancia del distrito de Serranos de esta ciudad de Valencia.

En virtud del presente se cita y emplaza á D. Vicente Erpín Candela, D. Juan Company y Compañía y D. Berito Claramunt y Laborde, como cesionario de D. Mariano Serra y Compañía, del comercio que fueron de Alcoy y Barcelona, sus herederos ó causa habientes, cuyos domicilios se ignoran, á fin de que dentro del término de quince días se presenten en este Juzgado y Escribanía del actuario, para contestar la demanda ordinaria de mayor cuantía, promovida por Doña María Milán y García, contra los mismos, sobre prescripción y cancelación de inscripciones hipotecarias sobre una casa en esta ciudad, calle Bajada de San Francisco, número 19, y las acciones derivadas de tales hipotecas, y que se le entregue el remanente que quede de la venta judicial de la expresada finca; pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Valencia á 9 de Agosto de 1899.—Joaquín María Llacer.—Por su mandado, Arcadio Just. 336—P

VALENCIA—MAR

D. Francisco Alcalde Gómez, Juez de instrucción del distrito del Mar de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Sanmartín Roura, de treinta y cuatro años, de estado casado, natural de Barcelona, hijo de Juan y de Agustina, vecino de esta ciudad, domiciliado en la calle de la Paloma, número 20, de oficio empleado, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre tentativa de estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole con las seguridades debidas á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado si fuese habido.

Dada en Valencia á 11 de Agosto de 1899.—Francisco Alcalde.—El Escribano, Fernando Muñoz. J—6359

VALMASEDA

D. Atanasio R. Ordóñez, Juez municipal de esta villa, en funciones de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Lázaro Lizarralde Olagorta, hijo de Félix y Pilar, natural de Deusto, partido de Bilbao, provincia de Vizcaya, vecino de Sestao, de diez y seis años, soltero, jornalero, de estatura baja, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, á fin de practicar con él una diligencia en causa que se le sigue sobre lesiones á Lamberto Gutiérrez; bajo apercibimiento que de no verificar la comparecencia le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido procesado Lázaro Lizarralde, y en el caso de ser habido ordenar su conducción á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Valmaseda á 11 de Agosto de 1899.—Atanasio R. Ordóñez.—Ante mí, Eusebio González. J—6399

D. Atanasio R. Ordóñez, Juez municipal de esta villa en funciones de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Ramón Torre Conde, hijo de Pascual y Casimira, de veintiocho años, soltero, jornalero, natural de Basauri, partido de Bilbao, provincia de Vizcaya, vecino de Abanto y Ciérvana, con instrucción y sin antecedentes, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á fin de practicar una diligencia acordada en cumplimiento de una certificación de la Audiencia provincial de Bilbao, procedente de causa que se le siguió en este Juzgado en unión de otros sobre lesiones graves; bajo apercibimiento que de no verificar la comparecencia le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de referido procesado Ramón Torre, y en el caso de ser habido ordenar su conducción á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Valmaseda á 12 de Agosto de 1899.—Atanasio R. Ordóñez.—Ante mí, Eusebio González. J—6400

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. José Pardo y Crespo, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por la presente se cita y emplaza á Doña Petra, Anita, Antonio, Pedro, Juliana y Angela Redondo López, de domicilio y paradero ignorados, como herederos de Doña Rosa Redondo López, para que dentro del término de nueve días improrrogables, á contar desde el siguiente al que este edicto se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan y contesten la demanda que les ha promovido la Comunidad de Religiosas de Portaceli de esta capital, sobre que se les declare pobres, para en tal concepto litigar con dichos demandados; bajo apercibimiento que no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Valladolid á 12 de Agosto de 1899.—J. Pardo y Crespo.—Ante mí, Pedro A. Velasco. 337—P

VALLADOLID—PLAZA

En virtud de providencia de hoy, dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad en el sumario que por mi testimonio se instruye sobre estafa, se cita al testigo D. Nicolás López Mena, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente cédula en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, con objeto de prestar declaración: bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Valladolid 14 de Agosto de 1899.—Por mi compañero Cuesta, Mariano de Castro. J—6441

VENDRELL

D. Juan Amat y Aymar, Juez de instrucción de la villa y partido de Vendrell.

Por la presente, que se expide en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, dimanante de la causa sobre delitos electorales contra D. José Vallejo y otros, se cita, llama y emplaza á José Sol Brufau, Juan Bundó Mañé, alias Estanquero, Jaime Parcerisas Figueras y Pedro Sagrera Franquesa, procesados en dicha causa, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, así como sus señas personales, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presenten ante la Audiencia provincial de Tarragona; bajo apercibimiento que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dada en Vendrell á 11 de Agosto de 1899.—Juan Amat.—Por disposición de S. S., Eduardo Molóns, Secretario. J—6401

VILLACARRILLO

D. Enrique Castellano y Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa que estoy instruyendo contra Manuel Gaitán de la Muñoza, sobre raptó, he acordado la prisión de dicho procesado por no haber comparecido á los llamamientos de este Juzgado, siendo de presumir se halle en el término judicial de Linares ó de la Carolina, les pido y encargo, así como á los demás señores Jueces en cuya circunscripción se encuentre y á las demás Autoridades y agentes de policía judicial que supieren el paradero de Manuel Gaitán de la Muñoza, procedan á su prisión y remisión á la cárcel de esta ciudad y á mi disposición.

Dada en Villacarrillo á 10 de Agosto de 1899.—Enrique Castellano.—Por su mandado, Eduardo Bueno de los Herreros. J—6403

NOTICIAS OFICIALES

Tranvía ó ferrocarril económico de Manresa á Berga.

Balance inventario en 31 de Diciembre de 1898.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include: Construcción del camino, Proyecto de prolongación á San Vicente de Castellet, Cartera, Caja, Acciones destinadas al canje de obligaciones, etc.

Table with columns: Capital, Obligaciones hipotecarias, Obligaciones amortizadas, Acciones á recibir de los accionistas, etc.

Barcelona 31 de Diciembre de 1898.—El Director Gerente, José Bonet y Alabern.—V.º B.º.—El Presidente, Luis G. Pons y Enrich. X—327

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 27 de Agosto de 1899.

Meteorological table with columns: HORA, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y fuerza del viento, ESTADO del cielo. Rows include: 6 de mañana, 9 de mañana, 12 del día, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 27 de Agosto de 1899.

Table with columns: LOCALIDADES, Alturas barométricas á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la noche. Rows include: S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña (7 h.), Santiago, Orense, Vigo, Oporto, Lisboa (8 h.), Badajoz, S. Fern. (7 h.), Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, París, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Ferpiñán, Niza, Roma, Liorna, Palermo, Cagliari.

Dirección general de Correos y Telégrafos

Ayer no hubo parte de lluvias.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 20 y 21 de las sentencias de la Sala de lo civil del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1899.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PRECIOS, Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem, En rústica.

SANTOS DEL DIA

San Agustín, Obispo, doctor y fundador. Cuarenta horas en las monjas de la Encarnación.

ESPECTÁCULOS

JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Moda.—Función 21 de abono.—Turno impar.—Segunda serie.—Pagliacci. Intermedios en el jardín por la banda del regimiento del Rey.

Entrada, una peseta. CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Función acrobática, ecuestre y cómica: debuts de Willi Palmer, del capitán Casta, de Watres, de Miertra y Cortinasos; los demás números que componen la compañía; Wargraph, clowns, excéntricos musicales y la pantomima acuática. Entrada general, 50 céntimos.

CIRCO DE COLÓN.—A las nueve.—Gran función extraordinaria á beneficio del bello sexo. Entrata gratis á la señora que vaya acompañada de un caballero; cada dos señoras pagarán sólo una entrada.